



Numero de boletin: 29803

Fecha: 26/08/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

78406---DECRETO 1284 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78399---DECRETO 1286 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78398---DECRETO 1287 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78400---DECRETO 1288 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78394---DECRETO 1289 / 2020 DECRETO / 2020-07-27  
78410---DECRETO 1297 / 2020 DECRETO / 2020-07-28  
78411---DECRETO 1298 / 2020 DECRETO / 2020-07-28  
78397---DECRETO 1304 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78403---DECRETO 1305 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78402---DECRETO 1306 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78412---DECRETO 1307 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78401---DECRETO 1308 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78405---DECRETO 1309 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78404---DECRETO 1310 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78409---DECRETO 1311 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78408---DECRETO 1312 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78407---DECRETO 1313 / 2020 DECRETO / 2020-07-29  
78396---DECRETO 1447 / 2020 DECRETO / 2020-08-18  
78395---DECRETO 1477 / 2020 DECRETO / 2020-08-21  
78388---LEY 9287 / 2020 LEY / 2020-08-21  
78389---LEY 9288 / 2020 LEY / 2020-08-21  
78390---LEY 9289 / 2020 LEY / 2020-08-21  
78391---LEY 9290 / 2020 LEY / 2020-08-21  
78392---LEY 9291 / 2020 LEY / 2020-08-21  
78393---LEY 9292 / 2020 LEY / 2020-08-21

### **Sección Avisos**

232192---GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS EXPEDIENTE N° 858/332-P-17.  
232185---JUICIOS VARIOS / AGUIAR JUAN FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
232157---JUICIOS VARIOS / ALZOGARA Y JUAN ESTEBAN C/ GARETTO BAUTISTA ALBINO  
232170---JUICIOS VARIOS / "ARCAÑA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/  
CONCURSO PREVENTIVO", - EXPTE. N° 4592/19

232145---JUICIOS VARIOS / ARGÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"  
232125---JUICIOS VARIOS / "ARIAS MIGUEL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N° 827/20  
232012---JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO GABRIEL EXPTE  
N°41/20  
232197---JUICIOS VARIOS / DIAZ CLAUDIO ALBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA", - EXPTE. N° 548/20  
232213---JUICIOS VARIOS / "ERAZO MARCELA NOEMI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"  
232191---JUICIOS VARIOS / GARCIA ESPERT LUCRECIA BIENVENIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
232205---JUICIOS VARIOS / IBAÑEZ LIDIA ENRIQUETA C/ CHAYA RICARDO ROBERTO - EXPTE. N°  
1334/02  
232057---JUICIOS VARIOS / MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO C/ SUCESION  
232014---JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16  
232020---JUICIOS VARIOS / "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -  
840/08"  
232203---JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIANA A C/ FERREYRA FERNANDEZ RAUL S/DIVORCIO -  
EXPTE. N° 2583/16-I1  
232142---JUICIOS VARIOS / MEDINA SANDRA RAQUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 826/19  
232184---JUICIOS VARIOS / OLEA JUAN ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE N°: 221/19  
232081---JUICIOS VARIOS / "PEREZ SOSA MARIA LUISA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -  
EXPTE. N° 3502/18  
232182---JUICIOS VARIOS / QUIROGA MARIA EUGENIA Y OTRA C/ VILLAGRA DE GOMEZ FLORINDA -  
EXPTE. N° 19/18  
232143---JUICIOS VARIOS / REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2890/09  
232186---JUICIOS VARIOS / RUIZ BEJAR CARLOS FABIAN - EXPTE. N° 2247/16  
232111---JUICIOS VARIOS / "SIPRE ELSA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA ", EXPTE. N°  
2605/18  
232126---JUICIOS VARIOS / "SUCESION ADEE LEONOR PASCUAL C/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA  
S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 4181/17  
232124---JUICIOS VARIOS / "VICARI LECCESE SILVIA ROXANA S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N°  
938/20  
232021---JUICIOS VARIOS / "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA C/ LIPA MENESES HANS MICHEL  
S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE. N° 9819/19  
232152---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD LIC N° 12/2020  
232171---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HLT LIC PUB 01/2020  
232181---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 12  
232177---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 23  
232178---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 29  
232179---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 33  
232180---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 36  
232209---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LIC. N° 17/20  
232147---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB N° 11  
232204---SOCIEDADES / BAJO HONDO RUGBY CLUB  
232161---SOCIEDADES / BLUE BELL S.A.  
232225---SOCIEDADES / "EL CULTIVADOR S.A.S"  
232224---SOCIEDADES / EMPRENDIMIENTO METALÚRGICO INDUSTRIAL SRL  
232127---SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L.  
232200---SOCIEDADES / LA ENCARNACION S.R.L.  
232206---SOCIEDADES / LA ROCA LÁCTEOS S.A.S.  
232196---SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS

232223---SOCIEDADES / SANATORIO PARQUE S.A.  
232201---SOCIEDADES / SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE TUCUMAN  
232226---SOCIEDADES / "ZEUS CYBER SECURITY GROUPS.A.S"  
232210---SUCESIONES / "FERNANDEZ CLAUDIO VICENTE S/ SUCESION" - EXPTE. N° 2429/20.  
232211---SUCESIONES / "FERNANDEZ DANIEL EDUARDO - FERNANDEZ SUASNABAR MARIANO  
LISANDRO S/ SUCESION"  
232208---SUCESIONES / "FERNANDEZ EMILIO VICENTE S/ SUCESION" - EXPTE. N° 2436/20  
232202---SUCESIONES / JEREZ MARIA ELIZABETH S/ SUCESION - EXPTE. N° 708/19  
232221---SUCESIONES / JOSE MANUEL CORBALAN  
232198---SUCESIONES / MEDINA HUGO ROBERTO - EXPTE. N° 4389/20  
232199---SUCESIONES / OCHI LEOPOLDO RAMON - SARMIENTO IRMA LIA - EXPTE. N° 3081/20  
232212---SUCESIONES / "ORELLANA JOSE DIEGO - BRISEÑO SOCORRO AIDA S/ SUCESION" - EXPTE.  
N° 2583/20  
232222---SUCESIONES / RASGIDO JOSE GREGORIO Y POSSE MARIA TERESA  
232172---SUCESIONES / SAMANIEGO ANTONIO BELFOR S/ SUC  
232220---SUCESIONES / SANTIAGO VICTOR FERRO  
232207---SUCESIONES / "VITTAR ALCIRA S/ SUCESION" - EXPTE. N° 2462/20.

**DECRETO 1284 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.284/14 (SGyJ), del 27/07/2020.

EXPEDIENTE N° 4.149/218-8-2017

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la titularización del personal dependiente del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme de lo establecido por el Decreto N° 690/3 (ME) de fecha 20 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informa el listado del personal de la citada repartición que se encuentra en condiciones de ser titularizado en los términos del Art. 6° del Decreto N° 690/3 (ME) de fecha 20 de marzo de 2017 (fs. 02-05).

Que a fs. 60-96, se adjuntan fojas de servicios de los agentes.

Que a fs. 45; la Dirección General de Recursos Humanos no formula objeciones al trámite, informando el listado de agentes que se encuentran en condiciones de ser titularizados como personal de planta permanente.

Que a fs. 46, obra informe de la Dirección General de Presupuesto e indica que lo tramitado no genera incremento del gasto.

Que por Decreto N° 1.041/3 (SH) de fecha 09 de abril de 2019 (fs. 51) se crea en la Unidad de Organización N° 270, Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, los cargos necesarios para poder realizar las titularizaciones en las categoría correspondientes.

Que el presente caso encuadra en las disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 690/3 (ME) de fecha 20 de marzo de 2017.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, haciendo lugar a lo tramitado en autos.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 48 (Dictamen N° 1423 de fecha 28/05/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Titularízase, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 690/3 (ME) de fecha 20 de marzo de 2017, las categorías que en cada caso se indica de la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, al personal detallado en el Anexo Único del presente Decreto, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Imputase la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 270, Denominación: DIRECCION DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, en el Presupuesto General vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 4°.-Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO

Apellido y Nombre	DNI	Categoría
AMENTA, Elena Isabel	16.457.670	18
ANDUJAR, Elda Laura	33.540.589	18
AREVALO, Rodrigo Nicolás	37.092.080	18
CASTRO, Sergio Adalberto	20.759.962	18
CATTANEO FERNANDEZ, José María	26.722.729	18
DOMINGUEZ, Carlos Fabián	22.805.332	18
EULA, María José	25.543.059	18
GONZALEZ BARBOZA, Franco Emanuel	37.457.650	18
JANIN, Cesar Mariano	27.092.006	18
MORALES DORADO, Mirtha Analía	27.016.970	18
QUIROGA María Eugenia	24.098.516	18
ROMANO, Nelson Miguel	36.534.367	18
SANCHEZ, Víctor David	36.667.071	18
TENA, Inés Micaela	36.550.811	18

**DECRETO 1286 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.286/3 (ME), del 27/07/2020.

EXPEDIENTE N° 6192/376-O-2020

VISTO las presentes actuaciones que tratan sobre la Licitación Pública N° 03/2020, llevada a cabo por la Dirección General de Rentas (D.G. R.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 414/ME del 14/5/2020 (foja 18/19) se autorizó el acto licitatorio con el fin de adquirir doce mil (12.000) Resmas de papel, tamaño A4 de 75 gs., color blanco, tipo Ledesma autor, en base a un presupuesto estimado de \$4.472.800.-

Que según consta en Acta de Apertura del 10/6/2020 obrante a foja 28, no se presentó ningún oferente al acto licitatorio.

Que a foja 30 la Comisión de Preadjudicación aconseja declarar desierta la presente Licitación y realizar un segundo llamado, o bien, una contratación directa, acreditándose fehacientemente las razones de urgencia o emergencia para proceder la misma.

Que a foja 32 el Jefe de la Oficina Recepción y Depósito de Bienes e Insumos de la D.G.R. informa que resulta urgente la adquisición solicitada.

Que a foja 74 la Jefa del Departamento Administrativo Financiero de la D.G.R. informa que esa División solicitó presupuestos a distintos proveedores a fin de adquirir los insumos mencionados.

Que a foja 75 toma nueva intervención la Comisión de Preadjudicación de la D.G.R. indicando que, en el marco de la Contratación Directa derivada de la Licitación Pública N° 03/2020, se adjuntan tres (3) presupuestos, correspondientes a las firmas Todolandia S.R.L. (\$3.417.600 y una propuesta alternativa de \$3.060.000), San Pablo S.R.L. (\$4.661.160) e Impel S.A. (\$2.998.801,08), cuyas propuestas corren agregadas a Fs. 37 a 41; y aconsejando contratar en forma directa con la firma Impel S.A. por haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Fs. 51/52) y por resultar su cotización inferior al presupuesto oficial asignado.

Que el Servicio Administrativo Financiero de la citada repartición indica a foja 77 la correspondiente imputación presupuestaria.

Que a foja 79 la Directora de la D.G.R. solicita que se declare desierto el llamado a Licitación Pública N° 03/2020, y se autorice a contratar en forma directa con la firma IMPEL S.A. la provisión de los insumos en cuestión, en virtud de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicación y el Departamento Técnico Legal a fojas 75 y 78, respectivamente.

Que a foja 80 interviene el Departamento Asesoramiento Contable de la Contaduría General de la Provincia y a foja 82 se expide la Dirección General de Presupuesto.

Que el presente caso se encuadra en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial (aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009) y en la escala de contrataciones fijada por Decreto N° 717/3 (ME) del 17/04/2020.

Que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las disposiciones

que rigen la materia, corresponde adoptar la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1204 del 17 de Julio de 2020, obrante a Fs. 88/89,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declaráse desierta la Licitación Pública N° 03/2020 llevada a cabo por la Dirección General de Rentas, con el objeto de adquirir doce mil (12.000) Resmas de papel, tamaño A4 de 75 gs., color blanco, tipo ledesma autor, conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a foja 30.

ARTICULO 2: Autorizáse a la Dirección General de Rentas a contratar -en forma directa- con la firma Impel S.A., a fin adquirir doce mil (12.000) Resmas de papel, tamaño A4 de 75 gs., color blanco, marca ledesma autor, por la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO CON OCHO CENTAVOS (\$2.998.801,08), de conformidad a lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a foja 75.

ARTICULO 3°: Imputáse el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo anterior, a la Jurisdicción 19, SAF ME DEP. SERV. ADM. FIN. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, Programa 11, Unidad de Organización N° 490 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS", Finalidad/Función 160, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial N° 231 "Papel y cartón para oficina", Fuente de Financiamiento 10 "Recursos Tesoro General de la Provincia" del Presupuesto General 2020, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la D.G.R. a emitir la respectiva orden de pago a favor de la firma Impel S.A., por el monto y concepto citado en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: Dése previa intervención al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía

ARTICULO 6°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1287 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.287/3 (ME), del 27/07/2020.

EXPEDIENTE N° 9493/377-2018

VISTO que mediante las presentes actuaciones se gestiona la transferencia de dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia del inmueble ubicado en el Barrio Oeste II, Manzana C, Lote 12, esquina calles Esteban Echeverría y Perú, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, perteneciente al Instituto Provincial de la Vivienda (IPVyDU), donde se construyó la Escuela Nueva Esperanza, según lo establecido por la Ley N° 8374 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispone que los emprendimientos habitacionales que se construyan a través del IPVyDU, en áreas que no cuenten con equipamiento básico suficiente para absorber demandas en materia de Salud, Educación, Seguridad, Deportes, Recreación y otras necesidades básicas del nuevo conjunto, se preverá la reserva de terrenos necesarios para cubrir dichas demandas, autorizando al IPVyDU a transferir al Poder Ejecutivo, a título gratuito, los inmuebles que sean destinados a cubrir lo dispuesto precedentemente.

Que a foja 9 se adjunta Resolución N° 2423 del 1/6/2018, emitida por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano mediante la cual se autoriza la transferencia a favor del Poder Ejecutivo de la Provincia del inmueble ubicado en el Barrio Oeste II, Manzana C, Lote 12 y que según Plano N° 18779/91 se identifican con Padrón N° 227.278; C1- S:5C- M:333B- Parc.: 1 L; Mat/Orden: 6700/9347, con una superficie de 2.480,3420 m2 y su dominio inscripto en mayor extensión en Matrícula Registral N-20122.

Que a foja 2 y 35 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro agrega Plano de División N° 18779/91 y emite a foja 37 informe en cual indica ubicación, medidas, nomenclatura catastral, linderos y superficie del inmueble a transferir.

Que se adjunta a Fs. 23/32 copia de Folio Real emitido por la Dirección de Registro Inmobiliario, del cual surge que el inmueble se encuentra inscripto en su mayor extensión en la Matrícula Registral N-20.122.

Que en consecuencia, resulta necesario actuar de conformidad, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 257 del 4 de Febrero de 2020, agregado a foja 21 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la transferencia de Dominio a título gratuito a favor del Superior Gobierno de la Provincia, del inmueble ubicado en el Barrio Oeste II, Manzana C, Lote 12, esquina calles Esteban Echeverría y Perú, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, identificado según Plano de División N° 18779/91, con las siguientes medidas: lados: I-L: 34,37 metros.; L-25: 60,69 metros; 25-26: 5,83 metros; 26-W: 34,53 metros; W-J: 59,83 metros y J-I: 6,27



metros. Linderos: Norte con Pje. Peatonal y lote 9; Sur con calle Perú; Este con calle Esteban Echeverría y Oeste con lote 10. Con una Superficie según mensura de 2.480,3420 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección: 5C; Manzana: 333B; Parcela: 1 L; Padrón 227.278; Matrícula N° 6700; Orden: 9347, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula N- 20122, a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 2°: Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia a confeccionar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio.

ARTICULO 3°: Designase al Director General de Catastro o quién lo reemplace en sus funciones para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia, suscriba la Escritura referida en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

ARTICULO 5°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

Aviso número 78400

**DECRETO 1288 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.288/3 (SH), del 27/07/2020  
EXPEDIENTE N° 1677/170-DJ-2016.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado tramita la modificación de la Asignación Mensual y Personal en los haberes previsionales del señor Miguel Perez, Jubilado Transferido del Ex Banco Provincia de Tucumán, por aplicación del derecho a la movilidad reconocida judicialmente por Sentencia N° 550, del 23/09/16, obrante a fs. 2/11, dictada en el Juicio: "Pérez, Miguel Vs. Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 782/14", por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala III-, y CONSIDERANDO:

Que la citada sentencia reconoce al actor el derecho a la movilidad y al reajuste de sus haberes previsionales, aplicando la garantía de movilidad del 82% Sobre la remuneración del cargo activo, y condena a la provincia a liquidar y abonar mensualmente los haberes jubilatorios acorde a los derechos reconocidos, en relación al cargo por el cual se otorgó el beneficio.

Que a foja 64, la Unidad de Control Previsional en base a los valores activos y vigentes a septiembre de 2019, determina el nuevo haber previsional por la suma de \$ 143.506,50, correspondiendo adecuar la Asignación Mensual y Personal en la suma de \$ 57.838,46 (Cod. 040-556).

Que a fojas 68 y 69, Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia se expiden verificando la razonabilidad del monto y no presentando objeción a la liquidación practicada, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a modificar la Asignación Mensual y Personal del haber del Sr. Pérez debiéndose aplicar lo dispuesto por Decreto N° 3596/3(S.H.) del 12/11/09 y su modificatorio Decreto N° 1115/3(M.E.) del 28/04/10.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de presupuesto a foja 70 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 338 del 12 de febrero de 2020, adjunto a foja 72 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Unidad de Control Previsional de Tucumán a fijar en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 57.838,46), la Asignación Mensual y Personal (Cód. 040-556), a favor del Sr. Miguel Pérez, actor del Juicio: "Pérez , Miguel Vs. Provincia de Tucumán S/Contencioso Administrativo - Expte. N° 782/14", según lo dictaminado mediante Sentencia N° 550, de fecha 23/09/16, obrante a fs. 2/11, por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo -Sala III-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1289 / 2020 DECRETO / 2020-07-27**

DECRETO N° 1.289/1 (FE), del 27/07/2020.

EXPEDIENTE N° 4.736/410-V-96 y Agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales el señor Rubén Aníbal Medina y el señor Andrés Edmundo Sánchez reclaman diferencias de haberes por pago fuera de término en el juicio: "Florio Juan Humberto y Otros Vs. Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán S/Cobro de Australes" que tramita ante la Excm. Cámara Contencioso Administrativo Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 101 la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado consulta si el reclamo de autos está prescripto.

Que a fs. 103 Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que de acuerdo a su Sistema Lex-Doctor no se encuentra registrada ninguna acción judicial iniciada por los actores referenciados a fs. 4.

Que a fs. 106 la Dirección de Asuntos Jurídicos del SIPROSA indica que a esa fecha (20 de abril de 2017) no obra ninguna nueva presentación de los coactores.

Que el artículo 2.537 Código Civil y Comercial es una norma de derecho transitorio que regula la modificación de los plazos, respecto de una ley posterior. Así los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se rigen por la anterior. Sin embargo, si por esa ley (la derogada) se requiere más tiempo que el que fijan las leyes nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurre el tiempo de vigencia por las nuevas leyes, contados desde el día de su vigencia.

Que si el plazo fijado por la ley antigua finaliza antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, se mantiene el plazo de prescripción de la ley anterior.

Que si bien la nueva disposición establece un plazo menor (5 años) para que prescriba la acción a reclamar un derecho (artículo 2.560), no resulta aplicable en la especie por expresa disposición (artículo 2.537 in fine), ya que al momento de su entrada en vigencia, el plazo de 10 años previsto en la ley anterior (artículo 4.023) se encontraba cumplido en exceso.

Que el plazo de la prescripción comienza su curso a partir del día que la acción puede ser ejercida. Así, en el caso puntual de autos, a partir de la fecha de la sentencia Judicial que hace lugar al reclamo de los accionantes junio de 1995).

Por aplicación de la dispositiva del artículo 3.986 del Código Civil, las reclamaciones administrativas suspenden, por una sola vez y por el plazo de un año el curso de la prescripción. Aquí, la suspensión paralizó el curso por el trámite administrativo a partir del 15 de noviembre de 1996 por el término de un año, reanudándose entonces el 15 de noviembre de 1997. En consecuencia a la fecha se encuentra prescripta la deuda reclamada.

Que el fundamento de la prescripción radica en el principio de seguridad jurídica que contribuye a la certeza en las relaciones jurídicas y exige a los particulares que los derechos y acciones sean ejercidos en tiempo útil pues repudia al ordenamiento jurídico una pendencia indefinida.

Que señala la doctrina que la prescripción es un instituto de orden público,

creado para dar estabilidad y firmeza a los negocios, disipar las incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos, salvaguardando el orden y la seguridad jurídica; evita la prolongación de situaciones cuya indefinición puede llegar a atentar contra los derechos patrimoniales y el principio de propiedad garantizado por el artículo 17 de la Constitución Nacional. No conspira contra la idea de justicia sino que la realiza y es una de las instituciones más importantes y saludables del derecho (Borda, "Tratado de Derecho - Obligaciones", T. II, p. 7; Badeni, "Tratado de Derecho Constitucional", T. II, p. 818; Spota, "Tratado de Derecho Civil. Parte General", T. 1, volumen 3.8.10, p 5; AAW, "Tratado de la Prescripción Liberatoria", Dir. López Herrera, Edgardo, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007. T.I, pp. 44 y 45). Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 322 de fecha 11 de febrero de 2020 obrante a fs. 122/123,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Desestímase, por encontrarse prescripta la deuda, el pedido efectuado por el señor Rubén Aníbal Medina y el señor Andrés Edmundo Sánchez en concepto de diferencias de haberes por pago fuera de término en el juicio: "Florio Juan Humberto y Otros vs. Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán S/Cobro de Australes" que tramita ante la Excmá. Cámara Contencioso Administrativo Sala II, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1297 / 2020 DECRETO / 2020-07-28**

DECRETO N° 1.297/7 (STSV), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 16325/323-A-2019 y Agdos.

VISTO que por estas actuaciones se tramita el pedido de licencia por actividad sindical de la agente Lidia Estela Segura de González, personal dependiente de la Dirección General de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y 09 la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) solicita la justificación con goce de haberes y sin pérdida de presentismo de la citada agente por su participación como candidata a las elecciones de autoridades convocadas por la referida asociación sindical durante los días 06 al 08 de agosto de 2019.

Que a fs. 21 y 23 se rectifica el pedido como "permiso correspondiente a la tutela sindical".

Que a fs. 18 la Dirección General de Recursos Humanos aconseja rechazar lo solicitado por no ajustarse el presente pedido a la normativa aplicable.

Que cabe remarcar que la actividad sindical está reglamentada por la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88 y por la ley provincial N° 6.107.

Que en este caso la señora Lidia Estela Segura de González pretende el amparo de una tutela sindical que no prevé licencias o permisos especiales, no encontrándose en controversia la continuidad laboral de la agente.

Que en concreto pretende una licencia o permiso por el hecho de haber participado como candidata a una contienda electoral sindical, no siendo una dirigente gremial, ni ocupando cargo alguno en el órgano de conducción de IIMU gremio (ATE).

Que de las constancias obrantes en autos surge que a la agente le corresponden los permisos gremiales previstos por el artículo 43 inciso c) de la Ley N° 23.551 en razón de no integrar la nómina de delegados del personal prevista en el artículo 40 de esa norma, por lo que no le ampara el derecho al otorgamiento de permiso gremial alguno.

Que la licencia gremial prevista por el artículo 48 de la Ley N° 23.551 y la reconocida por la Ley N° 6107 están establecidas solamente para quienes integran las comisiones directivas de las asociaciones sindicales, no así para quienes se postulan para esos cargos.

Que en consecuencia corresponde, si consideramos que se requirió para la citada agente una licencia o permiso con el propósito de que participe en un acto eleccionario de esta naturaleza, podrá considerarse como una licencia por razones particulares sin que ello afecte el presentismo (Artículo 42 inciso "g" del Decreto 646/1-83)

Por ello; y en virtud de lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 37 -38 (Dictamen Fiscal N° 358 de fecha 13 de Febrero de 2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Justifícase las inasistencias incurridas al servicio por la señora Lidia Estela Segura de González, DNI N° 16.686.408, personal de Planta Permanente categoría 18 de la Dirección General de Transporte, durante los días 06, 07 y 08 de Agosto de 2019, por razones particulares por aplicación de lo dispuesto en el Art. 42° inc. g) del Decreto N° 646/1-83, modificado por el Decreto N° 380/1-09, reglamentario del Art. 27° de la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial), por lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78411

**DECRETO 1298 / 2020 DECRETO / 2020-07-28**

DECRETO N° 1.298/1 (SEGPYP), del 28/07/2020.

Expte. N° 871/130-8-2019

VISTO, el expediente de referencia mediante el cual el señor Leonardo Szachniuk solicita el pago del alquiler del inmueble ubicado en Av. Alem 252 de esta ciudad por el mes de Agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado inmueble se encontraba alquilado por la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento mediante contrato de fecha 01/08/2016 autorizado a través del Decreto N° 2.427/1 (SEGPYP) de fecha 01/08/2016, cuyo vencimiento operó el día 31/07/2019.

Que tal como surge de fs. 05, la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, contrató en fecha 13/08/2019 el alquiler de las oficinas D y F del edificio de calle Junín W 67 de esta ciudad, propiedad del señor Alberto Amado Posleman, cuyo valor resultaba considerablemente menor al del local de Av. Alem 252.

Que la entrega de llaves del local de Av. Alem 252 fue realizada el 30/08/2019 (Acta fs. 10) debido al considerable tiempo que insumió el traslado de todo el mobiliario y archivos a las nuevas oficinas alquiladas, quedando pendiente el pago del mes de agosto.

Que el propietario del local de Av. Alem agrega a fs. 17 la factura N° 0002-00000071 por la suma de \$115.956,72, monto que corresponde al último alquiler del contrato vencido.

Que el Departamento de Asesoramiento Contable de Contaduría General de la Provincia toma intervención a fs. 14, 39, 50 y 57.

Que la Dirección General de Presupuesto toma intervención a fs. 30,38, 49 Y 58.

Que mediante Decreto N° 643/3 (SH) del 18/03/2020 (fs. 54) se otorgó la ampliación presupuestaria necesaria a los fines de poder afrontar el presente gasto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2640 del 04/11/2019 emitido por Fiscalía de Estado a fs. 32/34.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el gasto realizado por la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento por la suma de \$115.956,72 (Pesos Ciento Quince Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 72/100) en concepto de alquiler del mes de Agosto de 2019 del inmueble ubicado en Av. Alem 252 de esta ciudad propiedad del señor Leonardo Szachniuk DNI 8.612.219, de acuerdo a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración y Despacho de la Secretaria de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, a emitir la orden de pago respectiva por la suma de \$115.956,72 (Pesos Ciento Quince Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 72/100).

ARTICULO 3°.- El presente instrumento legal deberá ser sometido al respectivo control preventivo por parte del Honorable Tribunal de Cuentas de Ja Provincia.

ARTICULO 4°.- Impútese la presente erogación a: Jurisdicción 04 SAF GSGG DIR. A Y D SEC E GESTION PUBLICA y PLANEAMIENTO, Programa 11: Unidad de Organización N° 160 - Secretaria de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, - Finalidad/Función 347, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01: U.O. N° 160 - Secretaria de Gestión Pública y Planeamiento - Fuente de Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 321 del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**DECRETO 1304 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.304/3 (ME), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 318/370-P-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales, solicita se arbitren los medios necesarios a fin de proveer al Fondo Fiduciario Comunal para Obras, Equipamiento y Servicios - 2020, la suma de \$75.000.000, para hacer frente a las solicitudes que efectúan las comunas rurales de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8773, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 9007, faculta a las Comunas Rurales a suscribir convenios de préstamos con el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, destinados a pagar obras, equipamientos y servicios públicos, por los montos que se determinen conforme a las disponibilidades del Tesoro Provincial y a ceder sus recursos coparticipables provenientes de la aplicación de la Ley N° 6316 y modificatorias y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y modificatorias, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, en las sumas que mensualmente resulten necesarias para cubrir la cuota de amortización del préstamo que se otorga, los que deberán depositarse en el Fondo Fiduciario de cada comuna (art. °4).

Que el artículo 6° de la norma citada, faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales se determinen los desembolsos a ser erogados.

Que a foja 07 el Departamento Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, informa que se podrá otorgar un préstamo a las Comunas Rurales por hasta la suma de \$ 75.000.000, debiendo autorizarse a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía -DAME- a emitir el correspondiente comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extra presupuestarios, en concepto de Plan de obras equipamientos y servicios 2020, para que en última instancia sean transferidos a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia en su carácter de Agente Fiduciario (Ley 8773 - Art. 5°).

Que a foja 08 la Dirección General de Presupuesto señala que el comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extrapresupuestarios, será emitido sin imputación presupuestaria y con cargo a rentas generales. Agrega, además que, Contaduría General de la Provincia realizará oportunamente los registros correspondientes, regularizándose con ellos la imputación presupuestaria en las respectivas partidas.

Que por su parte la Ley N° 8825 sustituye el Art. 1° de la Ley N° 8122 y faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar metodologías de registro que permitan imputar presupuestariamente los movimientos financieros mensuales originados en préstamos otorgados a Municipios y Comunas Rurales con recursos provinciales tanto la puesta a disposición de fondos en las respectivas cuentas como las devoluciones, por cualquier concepto, por el neto resultante de estos movimientos.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1195 del 17/07/2020, adjunto a foja 12/13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase a las Comunas Rurales de la Provincia, un préstamo por hasta la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000.-), en el marco de la Ley N° 8773 y su modificatoria Ley N° 9007, a fin de afrontar erogaciones inherentes al Plan de Obras, Equipamiento y Servicios 2020.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que lo dispuesto en el Artículo 1º se encuentra sujeto a las posibilidades del Tesoro Provincial y al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a transferir la suma citada en el Artículo 1º, en una o varias entregas a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en su carácter de Agente Fiduciario, para ser distribuida en las cuentas fiduciarias de las comunas, en efectivo o cualquier otro medio de pago, conforme a las necesidades de cada una de ellas.

ARTICULO 4º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir el correspondiente comprobante de ejecución de anticipos de fondos y otros pagos extra presupuestarios, en concepto de Plan de Obras 2020, sin imputación presupuestaria y con cargo a Rentas Generales, para efectivizarel préstamo otorgado por el Artículo 1º, debiendo la Contaduría General de la Provincia registrar el neto resultante entre lo prestado y el reintegro efectuado oportunamente por las Comunas Rurales, conforme lo establece la Ley N° 8825.

ARTICULO 5º: Facúltase al señor Ministro de Economía, a suscribir las correspondientes escrituras de cesión de recursos de las mencionadas Comunas Rurales, a favor del Superior Gobierno de la Provincia ante Escribanía de Gobierno.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

ARTICULO 7º: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78403

**DECRETO 1305 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.305/3 (SH), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 746/222-T-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona asistencias financieras reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 7, por la suma total de \$ 346.160.290,03; destinada prioritariamente al pago de haberes del mes de julio de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro

Que para la entrega de los montos requeridos, las Municipalidades deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de las Cuentas Fiduciarias de los Municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipos de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar e neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 9, Dirección General de Presupuesto a foja 10 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1274 del 28 de julio de 2020 obrante a fojas 12/13 en estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON TRES CENTAVOS (\$ 346.160.290,03), conforme al detalle que se consigna en Anexo adjunto, de acuerdo a las posibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efecto de atender prioritariamente el pago de haberes del mes de JULIO de 2020, de los agentes de los citados municipios.

Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir

los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de los citados Municipios.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades que se consigan en Anexo adjunto.

ARTICULO 3°.- Las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1°, a las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto, serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorguen.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que las Municipalidades de la Provincia detalladas en Anexo adjunto, deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por las sumas acordadas, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### ANEXO

MUNICIPIOS SUELDO JULIO 2020

TAFI VIEJO 73.205.498,09

BELLA VISTA 47.192.264,96

TAFI DEL VALLE 37.855.420,31

MONTEROS 71.756.260,96

CONCEPCIÓN 51.883.569,44

YERBA BUENA 64.267.276,27

TOTAL 346.160.290,03

**DECRETO 1306 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.306/3 (SH), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 2395/220-A-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona asistencias financieras reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 7, por la suma total de \$ 386.837.409,12; destinada prioritariamente al pago de haberes del mes de julio de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega de los montos requeridos, las Municipalidades serán suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derecho a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316- , F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de las Cuentas Fiduciarias de los Municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipos de Fondos Extraptesupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 9, Dirección General de Presupuesto a foja 10 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1277 del 28 de julio de 2020 obrante a fojas 12/13 en estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 386.837.409,12), conforme al detalle que se consigna en Anexo adjunto; de acuerdo a las posibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efecto de atender prioritariamente el pago de haberes del mes de JULIO de 2020, de los agentes de los citados municipios. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los correspondientes

Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de los citados Municipios.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de las Cuentas Fiduciarias de las Municipalidades que se consigan en Anexo adjunto.

ARTICULO 3°.- Las Asistencias Financieras Reintegrables otorgadas por el Artículo 1°, a las Municipalidades detalladas en Anexo adjunto, serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorguen.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que las Municipalidades de la Provincia detalladas en Anexo adjunto, deberán suscribir ante Escribanía de Gobierno las pertinentes Escrituras de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por las sumas acordadas, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### ANEXO

MUNICIPIOS SUELDO JULIO 2020  
AGUILARES 78.796.855,25  
BANDA DEL RÍO SALÍ 108.438.626,76  
FAMAILLA 46.331.041,13  
ALDERETES 33.565.189,62  
JUAN B. ALBERDI 47.456.441,25  
SAN J. DE LULES 72.249.255,11  
TOTAL 386.837.409,12

**DECRETO 1307 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.307/1 (SERI), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 467/810-RI-19

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales se tramitan la convalidación y el pago del servicio de alquiler de un vehículo con chofer para uso de la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales durante los meses de noviembre y diciembre 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se acompaña Factura C N° 0001-00000027, de fecha 20/12/19, por la suma de \$60.000, emitida por Traslados Programados de Huerta Duilio Omar, CUIT N° 20-14312628-6, correspondiente al alquiler de vehículo con chofer para la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales para los meses de noviembre y diciembre 2019.

Que a fs. 10 interviene Contaduría General de la Provincia, expidiéndose sin formular objeciones al trámite.

Que a fs. 12 la Dirección Gral. de Presupuesto indica la imputación presupuestaria.

Que a fs. 15 el Director de Administración y Despacho de la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales informa que mediante Decreto N° 363/1 (SERI) del 31/11/19 se aprobó y adjudicó la Licitación pública N° 01/19 correspondiente al alquiler de un vehículo con chofer. Agregando que el trámite de control preventivo ante el Tribunal de Cuentas concluyó mediante el Acuerdo N° 5680 dictado el 19 de diciembre de 2019, acompañando copia de los instrumentos citados de fs. 16 a fs.22.

Que el funcionario agrega que, durante los meses finales de este trámite, es decir entre noviembre y diciembre de 2019; y dada la necesidad manifestada por las autoridades de la repartición, se recurrió a los servicios del adjudicatario de la licitación, la firma Traslados Programados de Huerta Duilio Ornar, que ofrecía los mejores precios de plaza en aquel momento, por lo cual considera que corresponde la convalidación del pago por dichos periodos.

Que a fs. 23 el Subsecretario de Integración Regional, a Cargo de la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales, Lic. Mariano Fernández, informa que durante los meses de noviembre y diciembre 2019 la Empresa Traslados Programados prestó los servicios de alquiler de un vehículo con chofer a funcionarios agentes y visitas provenientes del extranjero, lo que permitió contar con la movilidad necesaria para afrontar la agenda correspondiente a la última parte del ejercicio 2019.

Que a tenor de los informes elaborados por los funcionarios competentes resulta acreditado que el servicio de alquiler de vehículo con chofer cuyo plago se solicita, fue prestado efectivamente entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, por lo que, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, corresponde convalidar lo actuado y autorizar el pago a la firma prestataria. Por ello, en conformidad por lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 25 (Dictamen N° 0569 de fecha 06 de marzo del 2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Convalídese lo actuado por la Secretaria de Estado de Relaciones Internacionales; y autorizase al Departamento SAF a emitir una Orden de Pago, por el total de \$60.000 (pesos sesenta mil), a fin de cancelar la Factura C N° 000100000027, de fecha 20/12/19, emitida por la firma Traslados Programados de Huerta Duilio Omar, CUIT N° 20-14312628-6, correspondiente al alquiler de vehículo con chofer para dicha repartición, para los periodos de noviembre y diciembre 2019, conforme lo expuesto en el considerando.

ARTICULO 2º.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1º a la Jurisdicción 09: SAF GSGG - DEPARTAMENTO SERV. ADM. FIN. SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES, Programa: 11, Unidad de Organización 095 Secretaría de Estado de Relaciones Internacionales, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01 - Partida Subparcial: 351 (Transporte) por un importe de \$60.000 (pesos sesenta mil), Financiamiento Fuente 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2.020.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario de Estado de Relaciones Internacionales.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



**DECRETO 1308 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.308/3 (SH), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 486/330-S-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo gestiona un incremento de Recursos Nacionales al Presupuesto General 2020, para la Jurisdicción 28 - SAF MDP SUBD. ADM. Y D. SEC. DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la suma de \$ 31.992.790,30; provenientes del Fondo nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos de la Ley N° 26.331, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente ley, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a foja 27, Contaduría General de la Provincia a foja 28 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1162 del 13 de julio de 202 adjunto a foja 30 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 28 - SAF MDP SUBD. ADM. Y D. SEC. DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

Incorporando en el Programa 39 - CE N° 402.40 - Bosques Nativos,

Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25: - CE N° 402.40 - Bosques Nativos:

- El Recurso 17632 - Bosques Nativos, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 28.368.375,30), y las siguientes partidas de gastos:

- o Partida Subparcial 269 - Otros no especificados precedent. \$2.833.128,50.-
- o Partida SUBparcial 345 - De capacitación \$2.333.128,50.-
- o Partida Subparcial 349 - Otros no especificados precedentement. \$2.000.000,00.-
- o Partida Subparcial 369 - Otros no especificados precedentement. \$956.477,00.-
- o Partida Subparcial 514 - Ayudas sociales a personas \$9.877.541,71.-
- o Partida Subparcial 517 - Tr. A ot. Inst. Cul. y Soc. s/fines de lucro \$8.740.157,45.-
- o Partida Subparcial 519 - Transferencias a empresas privadas \$269.370,00.-
- o Partida Subparcial 534 - Transferencias a instit. nacionales \$1.358.572.14.- \$28.368.375,30

El Recurso 22618 - Bosques Nativos, por la suma de PESOS TRES MILLONES

SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 3.624.415,00), y las siguientes partidas de gastos:

o Partida Subparcial 521 - Transf. a personas \$1.687.065,00.-

o Partida Subparcial 524 - Transf. a ot. Inst. C. y S. s/fines de lucro \$1.644.050,00.-

o Partida Subparcial 544 - Transf. a instit. nacionales \$293.300.00.-  
\$3.624.415,00

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 9.213 -Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78405

**DECRETO 1309 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.309/14 (MGyJ), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 177/200-0-2020.-

VISTO, estas actuaciones, por las cuales se hace necesario autorizar a la señora Ministra de Gobierno y Justicia a suscribir en representación del Superior Gobierno de la Provincia un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración con la Agencia de Administración de Bienes del Estado "AABE"; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del convenio establece una relación de cooperación y colaboración institucional a efectos de implementar un mecanismo de articulación, gestión, planificación y desarrollo de políticas públicas relativas al uso, administración y/o cesión de los bienes del Estado Nacional en la Provincia de Tucumán.

Que a fs. 02/06 acompaña el modelo del convenio mencionado.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 09/10, Dictamen N° 1183 de fecha 16/07/2020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Ministra de Gobierno y Justicia a suscribir, en representación del Superior Gobierno de la Provincia un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración a celebrarse con la Agencia de Administración de Bienes del Estado "AABE", que como anexo único, queda aprobado y pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el presente Decreto no significara erogación para el estado provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese una vez suscripto el Convenio aprobado en el presente Decreto, a la Honorable Legislatura de Tucumán, para su consideración, conforme lo dispuesto por Ley N° 6598.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible B.O.D.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**DECRETO 1310 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.310/14 (MGyJ), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1296/120-P-2019.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales la Secretaria de Estado de Comunicación Publica solicita la renovación de la adscripción, de la Dra. Inés Catalina Herrera Kreutzer, Planta Permanente, Categoría 20, dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de seguir contando con los servicios de dicha agente, quien presta funciones en la mencionada Secretaría.

Que a fs. 02 corre copia de Decreto N° 3140/14 (MGyJ) de fecha 20 de septiembre de 2018 por lo que se dispone la adscripción de la Dra. Herrera Kreutzer por el termino de un año.

Que a fs. 05/08 se adjunta foja de servicios de la agente.

Que a fs. 09 obra informe del Departamento Administración de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que a fs. 11 la Dirección General de Recursos Humanos emite el dictamen de su competencia, sin formular objeciones.

Que a fs. 14 y 15 el Ministro de Gobierno y Justicia y la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia prestan conformidad a la adscripción solicitada.

Que a fs. 19 la Jefa de la Administración de Personal de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública informa que la mencionada agente continuó cumpliendo funciones en dicha Secretaría después del vencimiento de la adscripción otorgada por el Decreto N° 3140/14 (MGyJ) de fecha 20 de setiembre de 2018.

Que el presente caso se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 11° inc. 4 de la Ley N° 5473 y lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto Acuerdo N° 4/1-99, por lo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello; de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 17, Dictamen N° 0197 de fecha 28 de enero de 2020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la adscripción de la Dra. Inés Catalina HERRERA KREUTZER, DNI N° 14.648.526, empleada Planta Permanente, Categoría 20, dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia, en la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, por el término de un (01) año, desde la firma del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Convalídase lo actuado, en relación a la prestación de servicio en la Secretaría de Estado de Comunicación Pública, por la Dra. Inés Catalina HERRERA KREUTZER, durante el período comprendido entre el 01/10/2019 y la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1311 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.311/7 (SES), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 85020/213-S-2020.

VISTO estas actuaciones, por las cuales Jefatura de Policía solicita el nombramiento en la jerarquía de Oficiales Subayudantes del Escalafón Seguridad del Departamento General de Policía, de setenta y ocho (78) cadetes egresados del Instituto de Enseñanza Superior "Gral. José de San Martín", Promoción 2018/2019; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01-03 el Rector del citado Instituto eleva, conforme a un estricto Orden de Mérito, la nómina de cadetes egresados del 3er año y que han cumplimentado los exámenes correspondientes a la carrera de Oficial Subayudante - Técnico Superior en Seguridad Pública de la Policía de Tucumán promoción 2018/2019, y que se encontrarían en condiciones de ser nombrados como Oficiales Subayudantes de la repartición.

Que a fs. 12 la Dirección General de Asuntos Internos del Departamento General de Policía informa respecto a las causas administrativas en trámite del personal policial detallado

Que a fs. 14-169 se adjuntan planillas prontuariales expedidas por la División Antecedentes Personales del Departamento General de Policía y certificados de antecedentes personales emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que a fs. 177 la Dirección de Administración del Departamento General de Policía emite informe de su competencia.

Que a fs. 178 y 276 se expiden los servicios jurídicos del Departamento General de Policía y del Ministerio de Seguridad, sin formular objeciones.

Que a fs. 179-186 se adjunta la documentación judicial de la causa de Mostafe José Alfredo s/ Abuso Sexual y la Resolución Interna N° 42/2019 del 26/12/2019, que acredita el sobreseimiento del agente.

Que a fs. 188-190 el Departamento Personal D-1 emite informe de su competencia y eleva el listado de los agentes egresados, promoción 2018/2019.

Que a fs. 192-270 se adjuntan fotocopias de los documentos de identidad de los ciudadanos propuestos.

Que a fs. 273 el Secretario de Estado de Seguridad brinda acuerdo a la continuidad del trámite.

Que a fs. 280-285 consta que los postulantes no registran antecedentes en el libro de sanciones que obra en el Honorable Tribunal de Cuentas.

Por ello; atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 275 y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 278-279 (Dictamen N° 1237 de fecha 22/07/2020).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designanse en el grado de Oficial Subayudante del Escalafón

Seguridad del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, de conformidad con lo establecido por los artículos 39 y 40 de la Ley N° 3.823, a los setenta y ocho (78) ciudadanos egresados como cadetes del Instituto de Enseñanza Superior "General José F. de San Martín"- Promoción 2018/2019, que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 53 - SAF - MS - DIR. DE ADM. D° GRAL. DE POLICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, Finalidad/Función 210 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro Gral. de la Provincia - Partida Subparcial 111 y demás Partidas Subparciales: 113, 114, 115, 116, 117, 141 y 151, según corresponda, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### ANEXO ÚNICO

##### N° APELLIDO Y NOMBRE DNI CLASE

- 1 GALLO, Matías Juan José 35.522.804 1991
- 2 MOLINA, Eliana Elizabeth 41.125.950 1998
- 3 BUSTAMANTE, Emilse Daiana 41.694.287 1999
- 4 URUEÑA, Lucas David 39.357.236 1996
- 5 LENCINA, Claudio Patricio 35.517.631 1991
- 6 LOBO, Richard Sergio Nicolás 37.997.262 1993
- 7 HERRERA, Ricardo Maximiliano 35.256.247 1990
- 8 CAJAL, Pamela Elizabeth 34.873.348 1990
- 9 GONZALEZ, Emir Hussein 41.144.349 1998
- 10 ESCUDERO, Daiana Antonella 39.627.196 1996
- 11 SOTELO, Luciano Nicolás 38.741.764 1995
- 12 GOMEZ, Gastón Alberto 38.743.522 1995
- 13 LEDESMA, Andrea Valeria 38.184.233 1994
- 14 LIFONA, Facundo Gonzalo 42.797.144 1996
- 15 SALAS, Rodrigo Matías 34.186.900 1989
- 16 VALLEJO, Gonzalo 34.126.983 1989
- 17 JUAREZ, Fernando Matías 43.709.393 1995
- 18 BUSTOS CACERES, Hernán Gonzalo 41.238.562 1998
- 19 SANCHEZ, Eduardo Ramón Alejandro 34.128.219 1988
- 20 JAIME, Ángel Javier 39.726.496 1997
- 21 GOMEZ, Javier Aleiandro 34.287.260 1989
- 22 LOPEZ, José Sebastián 38.488.781 1995
- 23 LOBO, Horacio Maximiliano 38.349.211 1995
- 24 VALLEJO, Julio Facundo 38.246.177 1994
- 25 SORIA LAZO, Rodrigo Emanuel 35.906.621 1991
- 26 PEREZ, Raúl Sebastián 39.699.091 1996
- 27 JUAREZ, Sergio Nahuel 39.477.123 1996
- 28 JIMENEZ, David Nicolás 39.573.549 1994

29 ZAMORANO, Juan Ignacio 39.699.506 1998  
30 SORIA, Pablo Ricardo 38.185.425 1995  
31 GONZALEZ, Rodrigo Adrián 33.763.918 1988  
32 JUAREZ, Franco Kael 37.927.264 1994  
33 DIAZ, Matías Leandro Ezequiel 41.059.183 1995  
34 GAUNDEZ, Emilse Agustina 39.141.426 1996  
35 GOMEZ, Florencia Belén 40.356.292 1997  
36 PEREZ DIP, Nicolás Ignacio 41.060.556 1998  
37 TOLEDO, Juan Emmanuel 36.132.775 1991  
38 MARINEZ TESEIRA, Marcelo Ivan 37.656.944 1994  
39 GOMEZ SANCHEZ, Facundo Leandro 37.497.249 1993  
40 ZAMORANO, Pedro Matías 40.530.062 1997  
41 VEQUIS RUIZ, Matías Jesús 41.817 .445 1999  
42 JUAREZ, José Pedro 37.484.407 1993  
43 ALBERTUS, Juan Matías 38.243.603 1994  
44 YBARRA, Franco Exequiel 40.529.671 1997  
45 MIRANDA, Waldino Rene 34.867.221 1990  
46 RODRIGUEZ GONZALEZ, Nahuel 39.698.591 1996  
47 GRUNAUER, Damián Enrique 39.698.254 1996 48  
48 OLESZUK PEREZ, David Ivan 40.530.728 1997  
49 MERCADO, Luis Gabriel 37.728.237 1994  
50 TOLEDO, José Manuel 37.455.693 1993  
51 BRANDAN, Adrián Alberto 38.744.719 1995  
52 SANCHEZ, Ramón Rosa 38.744.800 1996  
53 NIEVA, Ángel Gustavo 37.497.970 1993  
54 MEDINA, Nicolás Exequiel 38.744.231 1995  
55 MANSILLA, Franco Exequiel 35.082.396 1990  
56 CONTRERAS, José Luis 40.783.490 1998  
57 PEREYRA, Natalia Noemí 36.799.528 1992  
58 ORELLANA, Lucas Emilio 38.487.517 1994  
59 APARICIO, Franco Javier 34.285.491 1990  
60 BARRIO, Néstor Pablo Antonio 38.064.348 1994  
61 COSTILLA, Franco Nicolás 37.526.737 1994  
62 GONZALEZ, Facundo Martin 39.142.110 1995  
63 IRAMAIN, Marcelo Martin 36.799.558 1992  
64 FLORES, Emanuel 40.216.896 1996  
65 MAMANI, Daniel Antonio 39.145.152 1995  
66 MEDINA CERON, Christian Gerardo 37.502.310 1993  
67 ALMARAZ, Dardo Daniel 36.340.103 1991  
68 LOPEZ, Gabriel Omar 36.042.374 1992  
69 BARRERA, Mauro 37.927.677 1994  
70 RODRIGUEZ, Huao Darío 33.628.381 1998  
71 ARIAS, Adolfo Gabriel 40.435.729 1997  
72 DIAZ, Jonathan Gabriel 38.243.536 1994  
73 MOYANO, Esteban Martin 43.290.238 1996  
74 PEREIRA, Franco Emmanuel 36.866.931 1992  
75 CORREA, Sergio Ezequiel 40.434.383 1997  
76 URUEÑA, Juan Eduardo 35.812.531 1991  
77 SALVATIERRA, Diego Fabián 38.349.370 1995



78 MOSTAFE, José Alfredo 40.275.283 1997

**DECRETO 1312 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.312/7 (SES), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 474/111-D-2019.-

VISTO estas actuaciones por las cuales la Dirección Provincial de Defensa Civil tramita la contratación en forma directa con la firma Ortega Camiones SA para la adquisición de repuestos y trabajos de reparaciones detallados a fs. 59-60 para los vehículos forestales autobomba SCAM SMT55 serie (INT) AR-026, dominio NBU 056 y móvil de logística modelo IVECO 40E 15-WM serie (INT) 9003, dominio NVC a88, provenientes del Plan Nacional de Manejo del Fuego, por un monto total de \$ 482.284.48; y

CONSIDERANDO:

Que los citados vehículos son herramientas fundamentales y de vital importancia en las emergencias operativas coordinadas por ese organismo y cubren servicios de combate de incendios forestales, rurales y otros.

Que el gasto será afrontado por el Programa Nacional de Asistencia y Colaboración en el marco de la Resolución N° 63-2018-APN-SPC-MSG que contempla la aplicación de los fondos en el mantenimiento y reparación de la flota forestal de la provincia (fs. 07-09).

Que a fs. 06 se agrega informa emitido por la Dirección de Comercio Interior donde consta que la única concesionaria y service oficial de la marca IVECO en la provincia es la firma Ortega Camiones SA.

Que a fs. 15-16 se agrega Resolución N° 33-APN-SPC-2019 por la cual se aprobó la prórroga del plazo para presentar la rendición de cuentas de la inversión de la provincia de Tucumán hasta el 08/08/2020, caso contrario se podrá dictar la caducidad de la transferencia.

Que a fs. 25-46 se acompaña documentación social de la firma Ortega Camiones SA, testimonio extraído del expediente sobre constitución de la sociedad anónima, actas de asambleas generales de accionistas, declaración jurada de no encontrarse la firma incurso en las causales de inhabilidad para contratar con el Estado, renuncia al fuero federal, constancia de inscripción ante AFIP y clave de CBU.

Que a fs. 53 el señor Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad a los fundamentos manifestados por el Director de la repartición a fs. 01 y encuadra la presente contratación en el artículo 59 inciso 2) de la Ley de Administración Financiera N° 6970.

Que a fs. 64-66 obra, presupuesto y Constancia de Certificado de Cumplimiento Fiscal de la firma Ortega Camiones S.A.

Por ello; con lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 62, la Dirección General de Presupuesto a fs. 63, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 55-56 (Dictamen N° 2681 de fecha 06/11/2019),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Defensa Civil a contratar, en forma directa, con la firma "Ortega Camiones S.A.", CUIT N° 30-69723276-8, con

domicilio en autopista Juan D. Perón S/N, Alderetes, la adquisición de repuestos y trabajos de reparaciones de los vehículos forestales autobomba SCAM SMT55 serie (INT) AR-026, dominio NBU 056 y móvil de logística modelo IVECO 40E 15-WM serie (INT) 9003, dominio NVC 388, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$482.284,48), conforme al detalle de las ofertas obrantes a fs. 59-60, por lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación consignada en el artículo anterior, a la Jurisdicción 51 - SAF MS DIR. ADM. DESP. MIN. SEGURIDAD, Programa 47, CE N° 130.2 - Prog. Nac. De Asistencia y Colaboración en el marco de la Emergencia - Finalidad/Función 230, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25, CE N° 130.2 - Prog. Nac. De Asistencia y Colaboración en el marco de la Emergencia, Recurso 34709 - Remanente Rec. 17635, partidas Subparciales 29.6 - Repuestos y accesorios (\$ 383.615,03), 332 - Mantenimiento y reparación de vehículos (\$ 98.669,45) del Presupuesto General 2020, y autorízase a la Dirección de Administración de la repartición a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1313 / 2020 DECRETO / 2020-07-29**

DECRETO N° 1.313/7 (SES), del 29/07/2020.

EXPEDIENTE N° 98/111-D-2020.-

VISTO que por estas actuaciones la Dirección Provincial de Defensa Civil gestiona un subsidio para la asociación civil de "Bomberos Voluntarios de San Miguel de Tucumán" por un monto total de \$189.387,32; y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 01-05 la citada repartición formula la petición, e indica que el subsidio a otorgar tiene como finalidad afrontar el pago de Seguros por Accidentes Personales y por Responsabilidad Civil Automotor para la Asociación de "Bomberos Voluntarios de San Miguel de Tucumán", los que resultan necesarios por la actividad de alto riesgo que realizan.

Que, en consecuencia, a Fs. 14 la Oficina de Coordinación con Instituciones Voluntarias de la Dirección Provincial de Defensa Civil aconseja otorgar el subsidio a la asociación antes mencionada, que tiene su póliza de seguro próxima a vencer, cuyo monto asciende a la suma de \$189.387,32.

Que a Fs.31 corre agregado el Certificado de Normal Funcionamiento de la entidad beneficiaria y a Fs. 33-34 se agrega la Resolución N° 63/2020 DPJ de la Dirección General de Personas Jurídicas, la cual prorroga por 90 días todo acto institucional sometido a su fiscalización, documentación que habilita la percepción del subsidio que se gestiona.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente acudir en ayuda de dicha institución, brindándole la asistencia económica solicitada, en la medida en que las posibilidades del Estado así lo permitan, por lo que debe dictarse el pertinente acto administrativo.

Por ello, con lo informado por la Contaduría General de la Provincia a Fs. 18, la Dirección General de Presupuesto a Fs. 20 y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 24-25 (Dictamen Fiscal N° 1129 de fecha 07/07/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a la asociación civil de "BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN", un subsidio para afrontar el pago de la Póliza de Seguro por Accidentes Personales y Responsabilidad Civil Automotor, correspondiente al año 2020, por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$189.387,32), quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir la correspondiente orden de pago para hacer efectivo el citado importe, en atención a lo expresado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la asociación de bomberos voluntarios consignada en el artículo anterior deberá rendir cuenta documentada de la aplicación dada a los fondos en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cobro del respectivo subsidio.

ARTICULO 3°.- Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto

precedentemente a la Jurisdicción 51 SAF MS DIR. DE ADM. Y DESP. MINIST. DE SEGURIDAD, Programa 11, Unidad de Organización N° 244, Finalidad/Función 230, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 517 "Transferencia a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro", del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78396

**DECRETO 1447 / 2020 DECRETO / 2020-08-18**

DECRETO N° 1.447/3 (ME)

EXPEDIENTE N° 537/369/D/2020

VISTO el Decreto N° 1351/3 (ME)-2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto, se estableció que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 3 y el 14 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Que subsistiendo las causas que motivaron el dictado del mencionado instrumento legal, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando en virtud de la situación epidemiológica relacionada con el brote de Coronavirus (Covid-19), es que resulta aconsejable prorrogar las disposiciones del Decreto N° 1351/3 (ME)-2020 hasta el 28 de agosto de 2020, inclusive.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorrógase las disposiciones del Decreto N° 1351/3 (ME)-2020 hasta el 28 de agosto de 2020, inclusive.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1477 / 2020 DECRETO / 2020-08-21**

DECRETO N° 1.477/3 (ME), del 21/08/2020.

EXPEDIENTE N° 1091/110/L/2020.

VISTO las que por las presentes actuaciones se remite a consideración el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 06/08/2020, adjunto a fs. 2/4, que dispone que los tres Poderes del Estado, los entes autárquicos y descentralizados, sociedades y/o empresas del Estado Provincial o mixtas con participación estatal mayoritaria darán preferencia, ante igualdad de condiciones, a la compra, contratación y consultoría de: 1) bienes y servicios de origen provincial; 2) empresas tucumanas y 3) profesionales, técnicos y mano de obra, tucumanos, y

CONSIDERANDO:

Que la norma que se propicia tiene por finalidad establecer un nuevo régimen de preferencia, en iguales condiciones, para las compras y contrataciones de bienes y servicios de origen provincial. Con ello se procura dar mayor impulso a los distintos sectores locales y potenciar las actividades y el desarrollo productivo de la Provincia.

Que se definen los sujetos para los cuales será obligatorio aplicar dicho régimen y se determinan los requisitos necesarios a los fines de considerar a los bienes, empresas y mano de obra comprendidos en la preferencia prevista.

Que también se regula el otorgamiento de las preferencias, se precisan los márgenes de diferencias de precios en las ofertas que permiten aplicar tal beneficio y fija un porcentaje específico para el caso de aquellas empresas u organizaciones de origen provincial que califiquen como Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

Que asimismo se establecen los lineamientos a seguir en los casos de ejecución de obras y/o prestación de servicios y el criterio a adoptar en los casos de equipos y máquinas que no se producen en la Provincia. El texto del proyecto prevé también exclusiones y un régimen de sanciones.

Que en el ámbito del Ministerio de Economía la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección de Administración, se expiden sin formular observaciones a fs. 13, 14 y 16 respectivamente.

Que la Dirección de Asistencia Técnica General del Ministerio de Economía dictamina a fs. 18/19 y efectúa una serie de consideraciones: en primer lugar, indica que no surge del texto la definición expresa de servicio de origen provincial atento a lo dispuesto en el artículo 1° inc. 1 ni tampoco está determinado con exactitud el concepto de obra aludido en los artículos 9, 10 y 11 del proyecto. Indica asimismo que de lo dispuesto en el artículo 9 puede inferirse que, para el caso de las contrataciones de obras y servicios, resulta obligatorio para los oferentes la adquisición en la industria y/o comercios locales de los elementos necesarios para la ejecución de la obra, prestación del servicio y/o provisión de bienes.

Por su parte, el artículo 10° establece que los proyectos de obras o servicios a contratar deberán prever la utilización de la mayor cantidad posible de materiales y/o productos locales o que puedan ser abastecidos por la industria

local en tiempo, costo y calidad conveniente para la ejecución de éstos. Que por otro lado manifiesta que la implementación del régimen propuesto debería realizarse en el marco de la normativa vigente en la Provincia, es decir el Régimen de Contrataciones previsto en los artículos 55º, siguientes y concordantes de la Ley N° 6.970 y modificatorias, y en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, que como Anexo forma parte integrante del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009; como así también en las previsiones de la Ley N° 5.854 y su decreto reglamentario para el caso de las obras públicas. En lo referido al régimen de preferencia, manifiesta que existen antecedentes a nivel nacional de regímenes de características similares creados principalmente con el objetivo de impulsar el desarrollo y competitividad de la industria y empresas nacionales (Leyes N° 18.875 y N° 27.437). No obstante, es menester no perder de vista los principios que rigen los procedimientos de contrataciones del Estado y su objetivo de optimizar el uso de recursos en un marco de transparencia.

Que en ese sentido entiende que lo dispuesto en el artículo 6 podría atentar contra el principio de libre concurrencia e igualdad de trato en la contratación pública. Ello por cuanto este principio impone desde una perspectiva general, dos exigencias: hacer efectivo los principios de igualdad de trato y no discriminación en el acceso de los particulares a la misma; y aumentar la participación de ofertas para que, de esta manera, el ente público contratante tenga a su alcance el mayor número de soluciones posibles para los intereses públicos objeto del contrato y la posibilidad de elegir la más conveniente. Que asimismo, señala que, a los fines de garantizar el cumplimiento del principio de razonabilidad y eficiencia de la contratación, los organismos contratantes deberían formular sus proyectos teniendo en cuenta los productos de origen local cuya compra se trata de promover, siempre que estos cumplan con las especificaciones técnicas necesarias y satisfagan los estándares de calidad requeridos y en cuanto su precio sea comparable al de un producto no local equivalente.

Que el Subdirector de Asesoramiento y Gestión Técnica de la Secretaría de Obras Públicas no efectúa objeciones de índole técnico (fs. 34). Sin embargo, respecto al artículo 11 del proyecto en estudio tendiente a facilitar la participación de industrias locales, considera que los rubros que componen la obra deberán desagregarse para posibilitar la compra a los proveedores locales, sin que ello altere el plan de obra correspondiente.

Que el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la secretaría citada considera que el artículo 6 debería reformularse, en base a los argumentos que allí menciona (fs. 35/36). Al respecto indica que no se ajusta a los parámetros legales y principios liminares que rigen la contratación pública.

Que el Instituto de Desarrollo Productivo emite informe a fs. 49/52. Expresa que el artículo 1 del proyecto amplía el ámbito de aplicación de la norma respecto a lo establecido en la Ley N° 6.697 ya que incluye a los tres poderes del Estado. En el artículo 2, recomienda mencionar al software como un activo intangible, susceptible de ser adquirido como un producto separado del servicio que pueda brindar su proveedor o programador, como un modo de visibilizar un sector con alto potencial de desarrollo en nuestra Provincia. En el artículo 3 considera que el porcentaje de personal obrero requerido como requisito para considerar a una firma como empresa tucumana se eleve al 90 % y el 70% de personal técnico y



profesional. En cuanto al artículo 5 expresa que su implementación puede presentar dificultades, por lo que recomienda procurar una reglamentación ajustada a las situaciones posibles que se generen en su aplicación. Lo dispuesto por el artículo 6 podría afectar la transparencia del proceso licitatorio, por lo que estima que en la reglamentación se establezcan obligaciones y previsiones a fin de resguardar los principios de igualdad y transparencia de los oferentes. Por último, entiende que la redacción del artículo 10, resulta ambigua, por lo que sugiere incorporar cuál es el porcentaje que se entiende como mayor cantidad. La previsión de las obligaciones de los órganos que lleven adelante las contrataciones previstas en el artículo 14, debe ser congruente con los sujetos alcanzados por el artículo 1.

Que el Secretario de Estado de MiPyME y Empleo interviene a fs. 53 y destaca que el proyecto cumple y fortalece el objetivo de promover el desarrollo productivo con generación de empleo en nuestra Provincia. Además del impacto local, generará un ámbito de integración para el desarrollo del NOA.

Que el Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Productivo emite dictamen a fs. 54/55 en el que realiza un análisis comparativo entre la Ley n° 6.697 y el proyecto de ley. Al respecto, considera positiva la extensión de la obligación prevista por el artículo 1 a los tres poderes del Estado.

Que en cuanto a las características que debe tener el producto para ser considerado de origen provincial (artículo 2) la determinación del 60 % de los costos de los componentes utilizados en la producción de los bienes puede generar inconvenientes para su medición, lo que deberá ser contemplado en una reglamentación posterior.

Que advierte que no designa a la autoridad de aplicación que estará a cargo de la instrumentación de los procedimientos sumarios por transgresiones a la Ley, siendo aconsejable que por vía reglamentaria se establezca la obligación de informarlas a la Dirección de Comercio Interior.

Que asimismo, considera que la remisión al régimen de sanciones establecido en la Ley N° 6.970 y su decreto reglamentario es imprecisa.

Que la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales no presenta objeciones (fs. 64).

Que en cuanto al artículo 3 se advierte que el requisito previsto por el inciso 2 determina la condición de empresa tucumana basándose en el domicilio real en la Provincia del complejo industrial o comercial y de los titulares de estos. En el caso de tratarse de una persona jurídica, indica que se deberá contar el domicilio real de por los menos del 60 % de sus titulares.

Que al respecto, se observa que la redacción no contempla el caso de las sociedades por acciones en donde se desconoce el domicilio real de sus titulares. Cabe destacar que lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 19.550 inciso 2, en donde se expresa que el instrumento de constitución debe contener el domicilio social y no el de sus socios. El domicilio de la sociedad es legal, no corresponde tener en cuenta el domicilio real de sus socios. A mayor abundamiento, el artículo 73 del Código Civil y Comercial de la Nación indica expresamente que "La persona humana tiene domicilio real en el lugar de residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad".

Que por su parte el artículo 6 no se ajusta a los principios fundamentales del

procedimiento de selección, tales como la libre concurrencia y la igualdad. Cabe tener en cuenta la especial importancia del principio de concurrencia que se destaca en la elaboración de los pliegos, que no deben contener condiciones que restrinjan irrazonablemente la concurrencia de oferentes, porque si lo que la Administración pretende, para satisfacer en la mejor forma sus intereses públicos, es contratar con el particular que ofrezca las mejores garantías para el cumplimiento del objeto contractual, es necesario que a la compulsa hayan podido acudir todos los interesados en participar y que estén capacitados para brindar la prestación requerida. Es la posibilidad de elegir mejor lo que facilita la concurrencia, porque a mayor cantidad de oferentes, mayores serán las opciones de escoger y, por ende, de obtener un elevado nivel de idoneidad del contratante.

Que el principio de igualdad impone a la Administración el observar una conducta imparcial frente a todos los oferentes, evitando, tanto en la redacción de pliegos como en la elección del tipo de procedimiento a seguir, y luego durante la tramitación de ese procedimiento, establecer beneficios a favor de uno de los concurrentes sin que los mismos beneficios estén en condiciones de ser alcanzados por los restantes oferentes.

Que en el caso de este artículo claramente se advierte un trato discriminatorio en favor de una firma tucumana, vulnerando los principios antes referidos, ya que no fija parámetros comparativos claros y precisos para determinar la paridad de condiciones que permita dar lugar a la Administración a ejercer la preferencia de la empresa tucumana ante otras que pudieran resultar más convenientes a los intereses del Estado, tales como igualdad de precio o de financiamiento.

Que la Ley n° 6.697, cuya derogación se propicia, como la Ley n° 25.551 que establece el régimen de compras del Estado Nacional (Compre Trabajo Argentino, disponen que la preferencia se otorgará a las ofertas de bienes o servicios de origen provincial o nacional en su caso, que en idénticas condiciones tengan paridad de precio en las condiciones previstas.

Que por otro lado, la normativa observada, no coincide con lo establecido por la Ley n° 5.854, respecto a las causales por las cuales se puede pedir mejora de oferta, que es solamente cuando hay paridad de precio (artículo 30).

De igual manera ocurre con el artículo 48 del Decreto Acuerdo n° 22/1-2009 reglamentario de la Ley de Administración Financiera.

Que la igualdad es, pues una garantía de que la concurrencia será sana y genuina. Sabido es que el principio de igualdad que debe presidir la licitación pública es una actitud unilateral que debe observar la Administración, con independencia de la conducta que asuman los particulares, que la obliga a garantizar a los oferentes la imparcialidad del procedimiento mediante un trato equitativo, considerando que la equidad se debe entender como igualdad desde el punto de vista subjetivo, apreciada y aplicada según un criterio ético del deber y rectitud, que lleva a dispensar un trato adecuado a cada postulante, ponderando sus calidades y merecimientos (Comadira Julio, La Licitación Pública, p.45).

Que en cuanto a lo dispuesto por el artículo 18 cabe señalar que los pliegos de bases y condiciones son generales y particulares. En el régimen de la Ley n° 6.970, mediante el Decreto Acuerdo n° 22/1-09, que establece en el Anexo 1 el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, siendo a cargo de la repartición contratante la elaboración del Pliego de Bases y

Condiciones Particulares, de acuerdo a las características específicas del objeto del contrato. A su vez, la Ley n° 5.854 dispone que el organismo licitante es el encargado de formular dichos pliegos.

Que atento a la naturaleza normativa de estos, inciden de manera inmediata en la validez del procedimiento de contratación y del contrato, por lo que resulta conveniente diferir tal obligación con posterioridad al dictado de la reglamentación correspondiente.

Que, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, resulta pertinente oponer el veto parcial al proyecto que se propicia en sus artículos 3 inciso 2, 6 y 18, y promulgar el resto del articulado por cuanto tiene suficiente autonomía normativa.

Por ello, en mérito al dictamen fiscal N° 1457 de fecha 21/08/2020 obrante a fs. 66/72

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°: Opónese el Veto parcial previsto por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia, al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha 06/08/2020, mediante el cual se dispone que los tres Poderes del Estado, los entes autárquicos y descentralizados, sociedades y/o empresas del Estado Provincial o mixtas con participación estatal mayoritaria darán preferencia, ante igualdad de condiciones, a la compra, contratación y consultoría de: 1) bienes y servicios de origen provincial; 2) empresas tucumanas y 3) profesionales, técnicos y mano de obra, tucumanos, dejándose establecido que únicamente se veta el inc. 2) del Artículo 3°, Artículo 6° y Artículo 18°, en razón de lo expresado en los Considerandos del presente Decreto

ARTICULO 2°: Dispónese la Promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del Proyecto de Ley a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**LEY 9287 / 2020 LEY / 2020-08-21**

Ley N° 9.287

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Los tres Poderes del Estado, los entes autárquicos y descentralizados, sociedades y/o empresas del Estado Provincial o mixtas con participación estatal mayoritaria darán preferencia, ante igualdad de condiciones, a la compra, contratación y consultoría de:

- 1) Bienes y servicios de origen provincial;
- 2) Empresas tucumanas;
- 3) Profesionales, técnicos y mano de obra, tucumanos.

Art. 2°.- Los materiales, mercaderías, productos y bienes de uso o capital se considerarán de origen provincial cuando fueran producidos u obtenidos en la Provincia de Tucumán, o cuando los costos de los componentes utilizados para su producción sean de origen provincial en un 60% (sesenta por ciento).

Art. 3°.- A los efectos de esta Ley se considera como Empresa Tucumana a aquella que reúna alguno de los siguientes requisitos:

1. Se encuentre radicada en el ámbito geográfico de la Provincia de Tucumán;
2. acredite el domicilio real en la Provincia de Tucumán tanto del complejo industrial o comercial como de los titulares del mismo, para este último requisito, en caso de tratarse de sociedades, deberán acreditar el domicilio de por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de los titulares;
3. Que al menos el 70% (setenta por ciento) de su personal obrero, técnico y profesional tenga domicilio en la Provincia de Tucumán, con una antigüedad mínima de dos (2) años;
4. Las Uniones Transitorias de Empresas serán consideradas de origen provincial cuando al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la participación en la Unión corresponda a empresas u organizaciones industriales, de construcción o proveedoras de servicios consideradas de origen provincial conforme al inciso anterior.

Art. 4°.- A los efectos de esta Ley serán considerados profesionales, técnicos y mano de obra tucumanos, quienes acrediten dos (2) años como mínimo de domicilio en la Provincia.

Art. 5°.- En caso de no contar en la Provincia con los bienes y/o servicios tucumanos, deberá darse prioridad al comercio local para que los provea en tanto su precio no supere en más de un 3% (tres por ciento) al precio de la oferta de

menor valor.

Art. 6°.- En caso de que en una licitación un oferente no tucumano hubiera realizado la mejor oferta, se le dará la oportunidad al mejor oferente tucumano de igualar la misma.

Art. 7°.- Las empresas u organizaciones de origen provincial que califiquen como Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), serán preferidas en la contratación en la medida que su oferta no supere en hasta 5% (cinco por ciento) el ofrecimiento más conveniente formulado, siempre que la oferta esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la contratación.

Art. 8°.- En los casos en que no existan ofertas locales en los términos de la presente Ley se dará preferencia a aquellas ofertas provenientes de otras Provincias del NOA y/o que tengan convenios de reciprocidad con nuestra Provincia.

Art. 9°.- En las cláusulas y condiciones de cada llamado a licitación u otra forma de contratación, deberá establecerse la obligación de los oferentes de adquirir en la industria y/o comercios locales los elementos necesarios para la ejecución de la obra y/o prestación del servicio y/o provisión de bienes.

Art. 10.- Los proyectos de obras o servicios a contratar, deberán prever la utilización de la mayor cantidad posible de materiales y/o productos locales o que puedan ser abastecidos por la industria local en tiempo, costo y calidad conveniente salvo que ésta no sea capaz de producir ninguna alternativa que cumpla la función requerida a un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias de calidad y costo.

Art. 11.- Las obras e instalaciones o servicios se fraccionarán en su realización en el mayor grado posible dentro de lo tecnológicamente viable para facilitar la participación de la industria provincial. En cuanto a los plazos de provisión se fijarán en forma tal que permita a ésta encarar la producción de lo requerido, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Art. 12.- El mismo criterio del Artículo 11 de la presente Ley deberá seguirse en cuanto a los equipos y máquinas que no se producen en la Provincia, pero que dentro de condiciones técnicas razonables, pueden ser parcialmente integrados por partes o componentes fabricados por la industria local.

Art. 13.- Se excluyen de lo dispuesto en el presente régimen las compras y contrataciones que se realicen con financiamiento externo en las que el organismo financiero exija como condición la selección nacional o internacional.

Art. 14.- La contratación de provisión de productos, bienes de uso o capital y obras y servicios que realice la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta del Estado Provincial, deberá ser publicada en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Art. 15.- Se considerarán transgresiones a la presente Ley:

1. Toda maniobra destinada a crear artificialmente condiciones de contratación desfavorables para el Estado Provincial. Se presume que existe tal maniobra cuando haya una evidente desproporción entre los precios de los oferentes locales y los que no lo son.
2. Evitar por cualquier medio por parte de las empresas beneficiarias, que el comercio o la industria local provean los materiales y/o prestación de los servicios.
3. No facilitar con el fraccionamiento de la obra, la participación de la industria local dentro de lo tecnológicamente viable.
4. Impedir y dificultar la contratación de profesionales, técnicos y mano de obra que cumplan con las condiciones establecidas por la presente Ley.

Art. 16.- Los proponentes o los adjudicatarios que cometan alguna de las transgresiones descriptas en la presente Ley, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 6970 (Ley de Administración Financiera) y/o en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo 22/1, las que se graduarán en función de la gravedad de la falta o de su reincidencia.

Art. 17.- Las disposiciones de la presente Ley resultan de cumplimiento obligatorio para todo funcionario o responsable de las áreas involucradas en los procesos de licitación, concurso de precios o contratación directa que tenga por objeto la contratación de provisión de productos, bienes de uso o capital y obras y servicios públicos.

Art. 18.- El texto de la presente Ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones.

Art. 19.- Derógase la Ley N° 6697.

Art. 20.- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente Ley.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados desde su promulgación.

Art. 22.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.287.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 21 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo

71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 1477/3ME, de fecha 21 de agosto de 2020, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 78389

**LEY 9288 / 2020 LEY / 2020-08-21**

Ley N° 9.288

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la comuna de Los Sosa, departamento Monteros, identificados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales:

- 1- Padrón N° 45.623; Circunscripción: 1; Sección: H; Lámina: 76; Parcela: 114 A; Matrícula: 21.292; Orden: 42, e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro: 138, Folio: 149, Serie: B, Año 1.951;
- 2- Padrón N° 140.754; Circunscripción: 1; Sección: H; Lámina: 76; Parcela: 114 B; Matrícula: 21.292; Orden: 289, e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro: 138, Folio: 141, Serie: B, Año 1.951;
- 3- Padrón N° 140.749; Circunscripción: 1; Sección: H; Lámina: 76; Parcela: 114 H; Matrícula: 21.292; Orden: 290;
- 4- Padrón N° 142.434; Circunscripción: 1; Sección: H; Lámina: 74; Parcela: 114 E; Matrícula: 21.292; Orden: 327, e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro: 158, Folio: 162, Serie: B, Año 1.956;
- 5- Padrón N° 142.963; Circunscripción: 1; Sección: H; Lámina: 76; Parcela: 114 G; Matrícula: 21.292; Orden: 346, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° M-18767.

Art. 2°.- Los inmuebles descriptos en el artículo precedente serán destinados a la regularización, erradicación, construcción y/o consolidación de los asentamientos o barrios de emergencia, y serán transferidos en venta a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener constituido un núcleo familiar; y,
- 2) No ser propietario o adjudicatario por legislación similar.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4°.- El precio de venta de los lotes será el que resulte del costo total de la expropiación, pagaderos en la forma que determine la reglamentación de la presente Ley.

Art. 5°.- Prohíbese al adjudicatario la enajenación a cualquier título del inmueble hasta la cancelación total del precio establecido.



Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.288.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 21 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 78390

**LEY 9289 / 2020 LEY / 2020-08-21**

Ley N° 9.289

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, ubicado en la localidad de San Pedro de Colalao, departamento Trancas, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 99.530; Circunscripción: I; Sección: B; Manzana: 6, Parcela: 8 A; Matrícula: 28459; Orden: 155, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N°: X-131.

Art.2°.- El inmueble descripto precedentemente, será transferido a título gratuito a la comuna de San Pedro de Colalao, siendo destinado a constituirse como una Terminal de Omnibus.

Art. 3°.- Prescíndase del procedimiento administrativo motivado en la urgencia prevista en los términos del Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.289.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 21 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía

Aviso número 78391

**LEY 9290 / 2020 LEY / 2020-08-21**

Ley N° 9.290

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 5140 (Contravenciones Policiales) y sus modificatorias como a continuación se indica:

- Incorporar entre los Artículos 55 y 56, lo siguiente:

"Capítulo IV

Publicación o difusión de noticias falsas"

- Incorpórase como Artículo 56 (nuevo):

"Art. 56.- Serán sancionados con penas de multa equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil y con los días de arresto que determine el Juez Contravencional, los que no podrán ser superiores a diez (10) días, a quienes difundieren, propagaren o divulgaran por redes sociales noticias que resulten total o parcialmente falsas, siempre que el hecho no constituya delito y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

En todos los casos deberá garantizarse el derecho a la defensa y el debido proceso."

- Los Artículos 56 al 59 originales, pasan a ser 57 al 60, respectivamente.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.290.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 21 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

**LEY 9291 / 2020 LEY / 2020-08-21**

Ley N° 9.291

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente Ley regula la instalación y el empleo de videocámaras y el tratamiento de imágenes y sonidos captadas por éstas en los espacios públicos o en espacios privados con acceso al público, por parte de los organismos estatales o por particulares.

Art. 2°.- A los efectos de esta Ley se entiende por videocámara a aquel dispositivo que permite filmar imágenes en una cinta magnética o cualquier otro sistema que permita el monitoreo, transmisión, captación o grabación de imágenes y sonidos, incluida su emisión, reproducción y tratamiento de datos personales relacionados con aquellas, como así también su conservación y almacenamiento.

Art. 3°.- La utilización de videocámaras solo puede tener por finalidad la seguridad integral de las personas y la protección de los bienes de los particulares y del Estado, respetando el derecho a la privacidad de las personas y se regirá bajo los siguientes principios:

- 1) Legalidad: Respeto de lo establecido en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en la materia, la Constitución de la Provincia y sus leyes y decretos reglamentarios.
- 2) Razonabilidad: La instalación de videocámaras será procedente cuando ésta resulte adecuada para asegurar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana y como una herramienta para la prevención de delitos, la investigación y persecución penal.
- 3) Prohibición absoluta de la utilización de las videocámaras en aquellos espacios que violen o vulneren la privacidad y la intimidad de las personas.

Art. 4°.- La utilización y manipulación de las captaciones realizadas por las videocámaras será de uso reservado y legal para la investigación y esclarecimiento de los distintos hechos delictivos o contravencionales que estas registren, conforme lo disponga la autoridad judicial competente.

La Autoridad de Aplicación podrá promover la celebración de convenios con los municipios de la Provincia y con particulares que instalen videocámaras para la captación de imágenes en espacios públicos o privados con acceso al público, a los fines de formar parte de la red de cámaras de videovigilancia que promoverá el Poder Ejecutivo.

Cualquier interesado que razonablemente considere que ha sido objeto de grabación, tiene derecho a solicitar el acceso y la cancelación o destrucción de

la misma, en tanto que no sean objeto de investigación judicial.

Las solicitudes que se mencionan en el párrafo precedente pueden ser denegadas por la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada.

Art. 5°.- La conservación de las imágenes que proporcionan las videocámaras instaladas por organismos estatales será de sesenta (60) días desde el momento de su captación, salvo disposición en contrario por orden judicial competente. La conservación de imágenes proporcionadas por videocámaras instaladas por particulares no podrá ser inferior a los cuarenta (40) días desde el momento de su captación o del plazo que se establezca mediante convenio con la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- La ubicación e instalación de las videocámaras deberá ser claramente informada mediante un cartel de fácil visibilidad.

Art. 7° .- Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de la información está obligada al secreto profesional, siendo garante de la confidencialidad de los datos e imágenes obtenidos y de su utilización mediante un protocolo adecuado, siendo pasibles de las sanciones civiles, penales y administrativas que les correspondiere en caso de incumplimiento.

Art. 8°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Seguridad.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación creará un registro de filmaciones donde se recopilará, clasificará y guardará mediante un sistema de encriptación aquellas filmaciones que la Justicia solicite en la investigación de los delitos o contravenciones.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 11.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.291.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 21 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

Aviso número 78393

**LEY 9292 / 2020 LEY / 2020-08-21**

Ley N° 9.292

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Creación. Créase la Oficina de Gestión de Audiencias Civiles y Comerciales (OGACC) que dependerá jerárquicamente y de manera directa de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Art. 2°.- Misión. La Oficina de Gestión de Audiencias Civiles y Comerciales (OGACC) tendrá como misión prestar asistencia y soporte administrativo, técnico y de gestión a las magistradas y magistrados con competencia en materia Civil y Comercial Común y Documentos y Locaciones de la Provincia de Tucumán, bajo el principio de separación de funciones administrativas y jurisdiccionales.

Art. 3°.- Delegación. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán tendrá a su cargo la reglamentación de todo lo relativo al organigrama y diseño organizacional y directivo de la Oficina de Gestión de Audiencias Civiles y Comerciales (OGACC) como así también lo referido a su funcionamiento específico, la enumeración de tareas adicionales a las aquí previstas, la afectación de dependencias actuales del Poder Judicial que deberán prestarle asistencia y la implementación progresiva de la mencionada Oficina en los distintos Centros Judiciales.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán

Claudio Antonio Pérez, Secretario H. Legislatura de Tucumán

REGISTRADA BAJO EL N° 9.292

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

**GENERALES / DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS EXPEDIENTE N° 858/332-P-17.**

POR 5 DIAS - En el día de la fecha se presentó el Sr. JOSE MANUEL PAZ, solicitando Empadronamiento por cuarenta y seis (46) Has. para Riego, para el inmueble ubicado en la localidad de Tafi del Valle, Departamento Tafi del Valle, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR CONCESION a : TITULAR DE DOMINIO: FINCA LA CAROLINA S.R.L. - CUIT N° :30-70873375-6; Domicilio Fiscal : Rodeo Grande - Departamento Tafi del Valle Ubicación del Inmueble: Rodeo Grande- Departamento Tafi del Valle; e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 584718; Circ.:III; Secc.: D; Lam.:276; Pare.: 107 H 94; Matricula/Orden 35226/1619; Uso: Riego; Magnitud: 46 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 30 (treinta) años; Código de Servicio: 05; LINDEROS: Norte: Misma Propiedad; Sur: Misma Propiedad; Este: Misma Propiedad; Oeste: Misma Propiedad; FORMA DE SERVICIO: Fuente: Vertiente El Derrumbado; Sistema: Rio El Churqui; Canal Principal: El Churqui; Canal Secundario: Propio; Desagüe: Misma Propiedad . Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. EXPEDIENTE N° 858/332-P-17. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Agosto, 2020. E 25 y V 31/08/2020. \$2.584.75. Aviso N° 232.192.

**JUICIOS VARIOS / AGUIAR JUAN FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "AGUIAR JUAN FRANCISCO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 1660/16, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 03 de febrero de 2020.- Atento constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Francisco Aguiar, sobre el siguiente inmueble sito en calle San Lorenzo s/n - La Florida - Dpto Cruz Alta, identificado con el Padrón 173.102, e inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro 96, Folio 209, Serie B.- En los mismos cítese a Adan Acuña y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- NGCJ 1660/16. Fdo. Dr. Jose Ignacio Dantur - Juez. Dr. Ignacio José teran, sec. E 25/08 y V 07/09/2020. \$5.246.50. Aviso N°232.185.



Aviso número 232157

**JUICIOS VARIOS / ALZOGARA Y JUAN ESTEBAN C/ GARETTO BAUTISTA ALBINO**

POR 5 DIAS - Se hace saber a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS L TOA., que por ante este JUZGADO CIVIL DEL TRABAJO, PRIMERA INSTANCIA, SECRETARIA DE LA 3a NOM., a cargo del DR. GUILLERMO E. KUTTER, Juez, tramitan los autos caratulados: "ALZOGARA y JUAN ESTEBAN c/ GARETTO BAUTISTA ALBINO FLORENCIO y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", expediente n° 861/17, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2020. 1) Atento las constancias de autos y publicación de edictos adjuntos, téngase por incontestada la demanda (art. 58 CPL) por COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICE EXPRESS LTDA.. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el art. 22 del citado digesto procesal, téngase como su domicilio en los Estrados del Juzgado. Hágasele saber que las futuras notificaciones le serán efectuadas en el mismo, con las excepciones contenidas en la mencionada norma. NOTIFÍQUESE el presente proveído mediante publicación de EDICTOS.- 2) .... - 3) .... " 861/17.- San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 2020. E 21 y V 27/08/2020. \$2.003,75. Aviso N° 232.157.

Aviso número 232170

**JUICIOS VARIOS / "ARCAÑA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ CONCURSO PREVENTIVO", - EXPTE. N° 4592/19**

POR 05 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "ARCAÑA AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/ CONCURSO PREVENTIVO", - Expte. N° 4592/19, en los cuales se ha dispuesto la providencia que se transcribe:///San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2020.- Téngase presente el domicilio , horario de atención y teléfono del síndico denunciado en este escrito, haciéndose constar los mismos en los edictos que deberán publicarse de manera complementaria a la sentencia de apertura del presente concurso.- 4592/19 CAV.- FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ .- Los datos del síndico son CPN Pablo Pedrosa con domicilio para atención a los acreedores en Calle Lamadrid N° 456- Piso 4°. Oficina "C". Con horario de Atención los días Martes y Jueves de 10.00 a 16.00. Telefonos: 4204855 y 156784159.-.-" - San Miguel de Tucumán,19 de Agosto de 2020 .- E 24 y V 28/08/2020. \$1.907,50. Aviso N° 232.170.

**JUICIOS VARIOS / ARGAÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 10 DIAS - Se hace saber que en los autos. "ARGAÑARAZ NOEMI PATRICIA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. 2818/16 que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., se ha dictado la providencia que se transcribe a continuacion: San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2020.- Atento lo peticionado, constancias de autos y asistiéndole razón a los presentantes ampliase la providencia de fs. 168 en el sentido de tener por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz y José Ernesto Argañaraz la presente listis por prescripción adquisitiva. Líbrense nuevos edictos y oficios a fin de dar cumplimiento con lo ordenado a fs. 168 haciéndose constar en los mismos la presente ampliación. Fdo. Dr. Álvaro Zamorano Huez P/T San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2019.- Por cumplida providencia del 15/08/19 (fs.164). Téngase por iniciada por Noemí Patricia Argañaraz la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sobre calle Las Piedras N°2340, inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 37011; Matrícula: 3746; Orden: 838; Circ.: I; Secc.: 12 A; Manzana: 20; Parcela: 10; compuesto de una superficie total según plano de mensura de: 370, 9648 m<sup>2</sup>; siendo sus medidas perimetrales: desde el punto 1 al 2: 9,28 mts.; 2 al 3: 39,98 mts; 3 al 4: 9,28 mts. y 4 al 1: 39,97 mts; y sus linderos son: Al Norte: calle Las Piedras, Al Sur: Lote 391, al Este: Lote 387 y al Oeste: Lote 389. Cítese a Juana Eloisa Puentes de Galíndez y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derechos a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el diez días. Fdo. Dr. Jesus Abel Lafuente -Juez- P/T. Secretaria IIa.C.C.C. 09 de Marzo de 2020. Fdo. Dra. Andrea Josefina Gallegos. Secretaria. E 21/08 y V 03/09/2020. \$7.318,50. Aviso N° 232.145.

**JUICIOS VARIOS / "ARIAS MIGUEL ANTONIO S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 827/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ARIAS MIGUEL ANTONIO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 827/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:

...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra del Sr. MIGUEL ANTONIO ARIAS, DNI 24.671.096 ; C.U.I.L. N° 20-24671096-2, con domicilio real en Manzana B Casa 13, Barrio San Alberto, Tafí Viejo, .... II.- FIJAR el día 27 de AGOSTO de 2020 a hs.11:00, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B ....III.- ...IV.- ...V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.- ... VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.- ....IX.- ...X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.-...XII.- ... XIII.- FIJAR el día el 07 de OCTUBRE de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...XIV.- FIJAR el día 25 de Noviembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 29 de Diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.- ...XVII.- ...HAGASE SABER. DRMCDR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 26/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.125.

**JUICIOS VARIOS / CENTENO DALMA JACQUELINE C/ CENTENO FERNANDO  
GABRIEL EXPTE N°41/20**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CENTENO DALMA JACQUELINE c/ CENTENO FERNANDO GABRIEL s/ PARTIDAS, Exepdiente n°:41/20, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 27 de mayo de 2020...Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 17 de la Ley 18.248). Hágase conocer la presente demanda. A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial UNA VEZ por mes y por el lapso de DOS MESES. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Désele intervención al Sr. Fiscal Independientemente, notifíquese de la presente demanda al Sr. Gabriel Fernando Centeno por el término de QUINCE DÍAS.- PERSONAL...Por el pedido de beneficio de litigar sin gastos: Otórguese un plazo de sesenta días al solicitante para la tramitación del mismo en el presente expediente principa...Desígnanse todos los días para las notificaciones en Secretaría.-FZ.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 28/02/2020 se presenta el Dr. Mario Eduardo Choquis, CAS 712, como apoderado de la Srita. Dalma Jaqueline Centeno, argentina, mayor de edad, DNI n° 40.700.330, con domicilio en La Cabaña, Ruta n° 330, km 2, de la localidad de Alto Verde, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Partidas, por Supresión de apellido paterno. Surge la demanda en razón de que la mandante señala que no tuvo de parte de su padre asisitencia moral o económica. No existe entre ellos vínculo allá de una filiación de sangre. incluso su vínculo es un problema para su avance. No desea ser llamada por el apellido Centeno porque siente que no la identifica porque refiera a una ascendencia con la que carece vinculo. Refiera a que en su vida su padre nunca la acompañó, desde su niñez, de manera espiritual ni económica, mucho menos durante su etapa de formación, desarrollo y definición de su personalidad y que además jamás se ha preocupado por su persona y sus necesidades sobre todo afectivas. P y le duele que la identifiquen y llamen por un apellido que solo le refleja dolor, vacío y ausencia.Señala que para superar necesita simbólicamente dejar atrás su apellido y todo lo negativo que ello le significa y adoptar el apellido que le genera a ella una verdadera representación de su personalidad, de sus valores y que sea así identificada por sus pares y por el resto de la sociedad, el apellido Araya, de quien es su madre.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.012.

Aviso número 232197

**JUICIOS VARIOS / DIAZ CLAUDIO ALBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA", - EXPTE.  
N° 548/20**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "DIAZ CLAUDIO ALBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA", - Expte. N° 548/20, en los cuales se ha dispuesto la providencia que se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 24 de Agosto de 2020.- Téngase presente.- Librense edictos complementarios, en el Boletín Oficial, libre de derechos(Art.273. inc.8 LCQ) haciéndose constar que el nombre del sindico sorteado es CPN PABLO ALEJANDRO PEDROSA domicilio de atención para los acreedores ; en calle Lamadrid 456, piso 4ºOf. 93C94 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, los días Martes y Jueves de 10:00 a 16:00 hs., y que podrán comunicarse a los teléfonos (0381) 420- 4855 / 156-784159 para solicitar el correspondiente turno, ante el contexto sanitario (Covid-19) -- 548/20 CAV.- ." - SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de agosto de 2020 .- E 26/08 y V 01/09/2020. Diferido. Aviso N° 232.197.

**JUICIOS VARIOS / "ERAZO MARCELA NOEMI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados: "ERAZO MARCELA NOEMI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 1282/14, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos, en especial informe de fs. 109, informe de fs. 175, cedula de fs. 189 y escrito de fs.190, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Dias (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda. En los mismos, cítese a los herederos de Dolores Gramajo De Juarez y a Juan Paulino Juarez y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de Seis Días comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- AMP 1282/14 Fdo. Dra. Viviana Gasparotti De Yanotti.- Juez. Se hace constar que la Sra. Marcela Noemi Erazo DNI N° 20.285.979, persigue la prescripción respecto del inmueble ubicado en la Localidad de "Los Pocitos", Departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, empadronado en la Direccion de Catastro Parcelario bajo "Padrón N° 17.387; MAT. CATASTRAL N° 1844 BIS; Orden N° 145; Circ. I; Sección N° 24; Lámina N° 3; PARCELA N° 114". Dra Julieta Ramirez. Secretaria. San Miguel de Tucumán, 11 de marzo de 2020. \$6.233,50. E 26/08 y V 08/09/2020.

**JUICIOS VARIOS / GARCIA ESPERT LUCRECIA BIENVENIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, secretaría a cargo de Silvia Estela Arias, tramitan los autos caratulados: GARCIA ESPERT LUCRECIA BIENVENIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: "CONCEPCION, 06 de agosto de 2020.- Téngase presente lo manifestado y el juramento prestado conforme el artículo 159 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.- En atención a lo peticionado, cítese a IRMA YOLANDA PERALTA y/o a sus herederos y/o a las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle José Haimés N° 1561, NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón: 151.733; Circ.: I; Sección: C1; Matrícula: 16551; Orden: 3886; Manzana: 402; Parcela: 17; Matricula Registral Z-17035; motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FDO. DR. CARLOS RUBEN MOLINA - JUEZ." Concepción, 19 de agosto de 2020. E 25/08 y V 07/09/2020. \$5.414,50. Aviso N° 232.191.



Aviso número 232205

**JUICIOS VARIOS / IBAÑEZ LIDIA ENRIQUETA C/ CHAYA RICARDO ROBERTO -  
EXPTE. N° 1334/02**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo N°3 del Centro Judicial Capital a cargo del Dr. Guillermo Ernesto Kutter, Juez, y Secretaría Actuarial a cargo de la Dra. María Alejandra Moyano y Dr. Carlos Federico Luna, se tramitan los autos caratulados: "IBAÑEZ LIDIA ENRIQUETA c/ CHAYA RICARDO ROBERTO S/ COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1334/02", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2020. Atento a lo solicitado, constancias de autos y atento a la Circular de Implementación de Expte Digital de fecha 29/07/2020, líbrese EDICTO DIGITAL al Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán del mismo tenor al librado en fecha 14/07/2020. 1334/02.FDH. -" Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez. /////////////// "San Miguel de Tucumán, 29 de junio de 2020. Atento a lo solicitado y constancias de autos, NOTIFÍQUESE a CHAYA RICARDO ROBERTO la sentencia de regulación de honorarios de la letra Luisa Graciela Contino de fecha 08/05/2020 mediante publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial, libre de derechos art.13 L.6204 y 20 LCT por tres días.-" Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez //San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- REGULAR HONORARIOS la letrada Luisa Graciela Contino, por el trámite de ejecución de condena, en la suma de \$37.406,36 (pesos treinta y siete mil cuatrocientos seis con 36/100); conforme lo considerado.II.-...III.-...-IV.-...REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.-" 1334/02.KGE Fdo. Dr. Guillermo Ernesto Kutter - Juez. E 26 y V 28/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.205.

**JUICIOS VARIOS / MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO C/  
SUCESION**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "MARRADES JUAN CARLOS Y MARRADES HUGO EDUARDO c/ SUCESION DE KERMES AMIRA DEL VALLE Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA VIENE P/RECUSACION DEL JUZG.C.C.C.2aa NOMINACION.-", Expte. N° 1826/13, se ha dispuesto que por el término de DIEZ días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 17 de julio de 2020.- Al punto II: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Carlos Marrades y Hugo Eduardo Marrades, sobre el siguiente inmueble: en los Decimas (departamento Leales, Provincia de Tucumán) Padrón 86.620. Nomenclatura Catastral Circ. II; Secc, C; mANZ. 200; Parcela 225 Matricula 25.156, Orden 1.96 En los mismos cítese a Miguel Ángel Kermes M.I. 7.004.610 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- MS 1826/13. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 14 y V 28/08/2020. \$5.642. Aviso N° 232.057.

**JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESC. ADQ. EXPTE N°306/16**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "MARTINEZ MANUEL RAMON S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, Expediente n°:306/16, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 04 de agosto de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: Rodríguez Cira del Carmen y Martínez Guillermo y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-RHC Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 02/06/2016 se presenta el Sr. Manue Ramon Martinez, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Juan B. Alberdi, esquina 20 de Junio , de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi n° 1466/1480, de la ciudad de Aguilares, Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 63.745, 64.183; Matrícula N° 31.225, 31.224; Orden n° 135, 134; Circ. I; Secc. A; Manz. 68A; Parc. 7, 8. Señala el Sr. Martinez que ejerce la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble descripto como continuador de la posesión que ejerció su padre desde el año 1961, con todo en lo ello cercado, plantado y demás adherido al suelo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020. E 12 y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.014.

**JUICIOS VARIOS / "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - 840/08"**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría de los Dres. JOSE LUIS GUERRA, ALBERTO GERMANÓ y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MATURANO ADRIAN REYES Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 840/08" en los cuales se ha dictado una resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese a NOUGUES HERMANOS y/o NOUGUES HERMANOS S.C.A. y/o COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Atento a la manifestación efectuada mediante esta presentación, notifíquese mediante publicación de edictos por el término de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //// EXTRACTO DE LA DEMANDA: En fecha 16 de abril de 2008 inicia juicio de prescripción adquisitiva el Sr. ADRIAN REYES MATURANO, argumentando que es cesionario del inmueble ubicado en Departamento Lules (ex Famaillá), Lugar: Potrero de Las Tablas, Los Chamicos. Domicilio: Ruta Prov. N° 328, Km 13,5. Padrón N° 82.231, Matrícula/orden: 34626/1. Circunscripción: II. Sección: B. Lámina 255. Parcela: 59. Matrícula inmobiliaria: T-31252. Padrón: 532.148. Matrícula/orden: 22.888/2. Circunscripción: II. Sección: E. Lámina: 47. Parcela: 16 A 1. Matrícula Inmobiliaria: F-10544. Padrón: 532.151. Matrícula/orden: 22888/5. Parcela: 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-10710. Padrón: 537.471. Matrícula/orden: 22888/202. Parcela 16 A 4. Matrícula Inmobiliaria: F-14296., cesión realizada por su padre, CRISTOBAL REYES MATURANO, mediante instrumento privado de fecha 04 de Noviembre de 2004, elemento que fuera elevado a Escritura Pública en fecha 31 de Agosto de 2006. El Sr. ADRIAN REYES MATURANO detalla que viene ejerciendo actos posesorios desde hace tiempo atrás en forma pública, pacífica e ininterrumpida.- /////. SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de agosto de 2020. E 13 y V 27/08/2020. Libre De Derechos. AVISO N°232020

Aviso número 232203

**JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIANA A C/ FERREYRA FERNANDEZ RAUL  
S/DIVORCIO - EXPTE. N° 2583/16-II**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III , Centro Judicial Concepcion, a cargo de la Sra. Juez DRA. MONICA SANDRA ROLDAN, Secretaría de la DRA. SONIA JACQUELINE RIJA - DRA. CELINA SALEME - , se tramitan los autos caratulados: "MEDINA FABIANA ALICIA c/ FERREYRA FERNANDEZ RAUL ROSENDO S/DIVORCIO s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS - Expte. N° 2583/16-II, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: Concepción, 27 de julio de 2020.- Proveyendo escrito de fecha 16/07/2020 (Presento Planilla de actualización. Solicito se corra traslado): De la Planilla de actualización de gastos, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días hábiles. Personal.- PEG-----  
-----  
----- Concepción, 11 de agosto de 2020.-Estando a las constancias de autos, en especial proveído de fecha 27/07/2020, como directora del proceso, en facultad jurisdiccional, a tenor del art. 30 c.p.c. y c. y por aplicación del principio de oficiosidad, conforme arts. 706 y 709 c.c. y c., se dispone: Amplíese el mismo. En consecuencia: De la Planilla de actualización de gastos, córrase traslado a la parte actora, Sra. FABIANA ALICIA MEDINA, DNI N°20.220.011. A sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 284 y 159 Procesal) libre de derechos.- PEG .- " Fdo MONICA SANDRA ROLDAN - Juez/a.- Secretaría, 24 de agosto de 2020. E 26/08 y V 01/09/2020. Libre de derechos. Aviso N° 232.203.

Aviso número 232142

**JUICIOS VARIOS / MEDINA SANDRA RAQUEL S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 826/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Álvaro Zamorano, Secretaría a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "MEDINA SANDRA RAQUEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 826/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe en sus partes pertinentes: "San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVO: I. DESIGNAR el día 22/10/2020 como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la LCQ. II. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán, edictos que deberán hacer conocer asimismo la Sindicatura actuante.HAGASE SABER." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Se deja constancia que la Sindicatura actuante se encuentra a cargo del CPN Antonio Jesús Jorge, MP 3145- Secretaría, 19 de agosto de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc.8 LCQ. E 21 y V 27/08/2020. Diferido. Aviso N° 232.142.

Aviso número 232184

**JUICIOS VARIOS / OLEA JUAN ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",  
EXPTE N°: 221/19**

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "OLEA JUAN ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n°: 221/19, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- Hágase conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Juan Antonio Olea, sobre el siguiente inmueble: ubicado en Avenida Oeste n°142 de la ciudad de Tafi Viejo, nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. G,. Lam 172, Parc. 85, Padrón 82465, Matricula 5953, Orden 207.- Cítese a Bernardo Ponce y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.-" BMJ 221/19. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 25/08 y V 07/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.184.

Aviso número 232081

**JUICIOS VARIOS / "PEREZ SOSA MARIA LUISA Y OTRO S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - EXPTE. N° 3502/18**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común I, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo de Proc. Raúl José Frías Alurralde y Dra. María Fernanda del Huerto Silva, se tramitan los autos caratulados: "PEREZ SOSA MARIA LUISA Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 3502/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, Julio de 2020. Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva, respecto del inmueble ubicado en la localidad de Rio Colorado, ubicado en la calle San Lorenzo S/N - Rio Colorado. Cuyos datos catastrales son Circoscripción 1 - Sección F - Lámina 277 - Parcela 563, Padron 79108 Matricula 16159. En los mismos cítese a los herederos de Miguel Juan Samara DNI N°7.007.093, y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del temino de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designarseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes.- Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, julio de 2020. E 18 y V 31/08/2020. \$4.770.50. Aviso N° 232.081.



**JUICIOS VARIOS / QUIROGA MARIA EUGENIA Y OTRA C/ VILLAGRA DE GOMEZ FLORINDA - EXPTE. N° 19/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común IIa. Nom del Centro Judicial Capital, tramitan los autos caratulados: "QUIROGA MARIA EUGENIA Y OTRA c/ VILLAGRA DE GOMEZ FLORINDA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 19/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:///San Miguel de Tucumán, Agosto de 2020.- Proveyendo la presentación de la letrada Marta Y. Tejerizo: Téngase presente el juramento efectuado en los términos del Art. 159 C. Proc. Téngase por iniciada por María Eugenia Quiroga y Sonia del Valle Quiroga la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en calle Las Heras N°382 de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón: 9947; Matrícula: 12.326, Orden: 1015; Circ.: I; Secc.: 4; Manzana: 26; Parcela: 4; compuesto de una superficie total de: 547,2152 m2; siendo sus medidas perimetrales: desde el punto 1 al 2: 7,50 mts.; 2 al 3: 66,32 mts; 3 al 4: 0,20 mts.; 4 al 5: 6,42 mts.; 5 al 6: 7,45 mts. y del 6 al 1 o sea punto de partida: 72,58 mts; y sus linderos son: al Norte: Antonio Barrera; al Sur: Obispado de Tucumán, Makantasis Demetrio, SCCOETAGG, Raúl Toledo y Enrique Garzia, Este: Iglesia San José y al Oeste: Calle Las Heras. Cítese a Florinda Villagra de Gómez y/o sus herederos y/o a quienes se considerasen con derechos sobre el inmueble objeto de la litis, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días.(....) FDO:DR ALVARO ZAMORANO - JUEZ SUBROGANTE. Secretaría, 21 de agosto de 2020. E 25 y V 31/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.182.

Aviso número 232143

**JUICIOS VARIOS / REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA - 2890/09**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, y Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANO, JOSE LUIS GUERRA y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "REYES TERESA GUILLERMINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2890/09" en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2018.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el termino de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve REYES TERESA GUILLERMINA.- En los mismos cítese a Martina Isabel Martínez de Gandino DNI: 10.792.518; Luis Alfredo Gandino, DNI: 33848.009, Jorge Esteban Gandino, DNI: 30.541.220; Isabel del Carmen Gandino, DNI: 29.786.169 y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DÍAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ".- ///// Extracto de demanda y datos del predio: En fecha 30 de noviembre de 2.009, la Sra. Teresa Guillermina Reyes DNI N°11.069.186 inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre la propiedad ubicada en calle Marcos Paz N° 3500 de San Miguel de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N°226.319, Matricula N°8340, Orden N°7831, Circunscripción I, Sección 10 B, Parcela 13, Manzana 70. Argumentando 20 años de residencia en el mismo y pago de impuestos y servicios en ese tiempo.- Secretaría, 19 de agosto de 2020. E 21/08 y V 03/09/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.143.

**JUICIOS VARIOS / RUIZ BEJAR CARLOS FABIAN - EXPTE. N° 2247/16**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, se tramitan los autos caratulados: "RUIZ BEJAR CARLOS FABIAN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 2247/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe://///San Miguel de Tucumán, Agosto de 2020. Proveyendo la presentación de la letrada Gladys Carpio Valero: Téngase por iniciada por Carlos Fabián Ruiz Bejar la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Ruta Provincial N°306, Km. 5, Localidad de Pacará Pintado, Departamento Cruz Alta, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°670.559 y 71923, Matrícula: 12562 y 12561; Orden: 438 y 98; C.: II; S.: C; Lámina: 14; Parcela: 354 A y 351; compuesto de una superficie total de: 4580,8138 m2; siendo sus medidas del punto 1 al 2: 78,51; 2 al 3: 57,94 mts; 3 al 4: 75,32 mts., 4 al 5: 31,38 mts., 5 al 6: 8,28 mts. y 6 al 1: 27,62 mts.y linda: Norte: Germán Adrián Páez (padrón n°670.558); Sur: Manuel Rotta y Otros (padrón n°71.185); al Este: Germán Adrián Páez; Oeste: Ruta Provincial 306. Córrese traslado de la demanda y de su ampliación mediante cédula a Delia Ruiz, Sucesores de Ildefonso Estrada: Concepción Biedma, Juan Carlos Estrada, María de las Mercedes Estrada, Pablo Antonio Estrada, Ildefonso Estrada y Miguel Angel Estrada a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a María Cruz Sánchez a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría.(.....) FDO: DR. ALVARO ZAMORANO - JUEZ SUBROGANTE. Secretaría, 21 de agosto de 2020. E 25 y V 31/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.186.

Aviso número 232111

**JUICIOS VARIOS / "SIPRE ELSA DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", EXPTE. N° 2605/18**

POR 10 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "SIPRE ELSA DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 2605/18, se ha dispuesto que por el término de 10 días se publiquen edictos haciendo conocer la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 16 de julio de 2020.- Proveyendo la presentación de la letrada Alvarez patrocinante de la actora: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Elsa del Valle Sipre, sobre el inmueble: identificado con matrícula registral N-30.989 sito en Manuel M. Alberti 486 de esta ciudad.<sup>96</sup> En los mismos cítese a Santiago Angel Angos y/o sus herederos y /o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS se apersonen a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse como representante legal al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda la que deberán contestar dentro de igual plazo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- BMJ 2605/18. Fdo. Dr. Jose Ignacio Dantur - JUEZ. E 19 y V 01/09/2020. \$5.019. Aviso N°232.111.

**JUICIOS VARIOS / "SUCESSION ADEE LEONOR PASCUAL C/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 4181/17**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, que tramitan los autos caratulados: "SUCESSION ADEE LEONOR PASCUAL c/ BOBBA DE BERTINATTI TERESA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 4181/17 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, agosto de 2020.- Téngase por iniciada por Sucesión Adee Leonor Pascual la presente litis por prescripción adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Avda. Alfonsina Storni N°398 San Miguel de Tucumán, y que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n°: 128.924, Matrícula: 151B; Orden: 2440; C.: I; S.: 25C; Manz.: 99D1; Parcela: 10; (en Mayor Extensión); compuesto de una superficie total de: 185,8355 m2; siendo sus medidas: punto 1-2: 13,13mts.; punto 2-3: 10,77 mts.; punto 3-4: 6,00 mts; punto 4-5: 8,52 mts. y punto 5-1: 15,17 mts.; y linda: Norte: Calle Alfonsina Storni; Sur: Berta Antonio Pascual - Bertinatti de Berta María Teresa; Este: calle Juan Posse; Oeste: Máximo Agustin Rosales. Notifíquese mediante cédula a Josefa Elena Bertinatti; Bautista Felix Bertinatti; Norma Beatriz Bertinatti; Nélide Teresa Bertinatti; Teresa Estela Berta; Luis Bautista Berta; Dominga Carolina Berta y Juan Rubén Díaz, a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezca a estar a derecho en el presente juicio bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cítese a los sucesores de Antonio Pascual Berta; a fin de que dentro del término de seis días se apersonen y comparezcan a estar a derecho en el presente juicio y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designárseles como su legítimo representante al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por diez días. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría.(...)FDO. DR. ALVARO ZAMORANO JUEZ SUBROGANTE. Secretaría, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 02/09/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.126.

**JUICIOS VARIOS / "VICARI LECCESE SILVIA ROXANA S/ QUIEBRA PEDIDA",  
EXPEDIENTE N° 938/20**

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "VICARI LECCESE SILVIA ROXANA s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 938/20, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la Sra. SILVIA ROXANA VICARI LECCESE, DNI N°25.212.409, CUIL 27-25212409-3 con domicilio real en calle Marcos Paz n°888, piso 4, Depto. "B", San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán -,.... II.- FIJAR el día 27 de Agosto de 2020 a hs.11:10, para que tenga lugar el sorteo de síndico, ante este Juzgado y Secretaría, el que surgirá de la lista B ... III.- ...IV.- ...V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquella para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.VI.-...VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.VIII.- ....IX.- ... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI .- ...XII.- ...XIII.- FIJAR el día el 07 de Octubre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522).....- XIV.- FIJAR el día 25 de Noviembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales.XV.- FIJAR el día 29 de Diciembre de 2020, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general.XVI.-...XVII.- ...HAGASE SABER.- DRMC- DR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ - SECRETARIA, 18 de agosto de 2020. E 20 y V 26/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 232.124.

**JUICIOS VARIOS / "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA C/ LIPA MENESES  
HANS MICHEL S/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE. N° 9819/19**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VI, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. CLAUDIA INES LOPEZ, Secretaría a cargo de Dr. Miguel Ahumada y Dra. Marta María Norry, se tramitan los autos caratulados: "VILLCA RODRIGUEZ VERONICA ELIANA c/ LIPA MENESES HANS MICHEL s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - Expte. N° 9819/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: /////////////// San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020. Atento al actual contexto epidemiológico ocasionado por el COVID 19, que es de público conocimiento, dispongo que se reemplace la audiencia prescripta por el art. 401 del C.P.C. por presentaciones escritas. Córrese traslado de la demanda, fíjase hasta el día 30/09/2020, como fecha límite para la contestación de la demanda, por escrito, por parte del demandado y el ofrecimiento de pruebas, por escrito, por ambas partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 402 del C.P.C.. Hasta la mencionada fecha, ambas partes podrán, de manera conjunta, presentar acuerdos totales o parciales si es que los hubiera. Personal.- Atento lo informado por el Juzgado Federal, lo manifestado por los interesados, las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 159, 160 y 284 C.P.C., a los fines de la notificación al Sr. Hans Michel Lipa Meneses, D.N.I. N°95.310.388, publíquese edictos , Libre de Derechos (Ley 6314), en el Boletín Oficial por el término de 10 días, con un extracto de la demanda 9819/19 RFI.- FDO. DRA. CLAUDIA INES LOPEZ.- A continuación se describe un extracto de la demanda: la Sra. VILLCA RODRÍGUEZ VERÓNICA ELIANA, DNI 94264404 inicia juicio de cuidado personal exclusivo a favor de su hija LIPA VILLCA DANNA, DNI N° 54333287, en contra del Sr. HANS MICHEL LIPA MENESES, DNI N° 95310388. Ello en razón de que para las fiestas de fin de año, siempre la niña LIPA va a ver a sus familiares a Potosí - Bolivia; y al estar el padre y por ende no tener su autorización, no puede pasar por migraciones de forma legal y segura, teniéndolo que hacer por el Río Bermejo con todo el peligro que eso conlleva.- Secretaría, 11 de agosto de 2020. Libre De Derechos. E 13 y V 27/08/2020. Aviso N° 232021

Aviso número 232152

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD LIC  
N° 12/2020**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Publica N° 12/2020

Expediente n° 3017/326-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Obra: "Construcción Tablero de Puente sobre Canal Sur- Intersección: Av. Colón- Ruta Provincial n° 315- Tramo: Ruta Provincial n° 301- Ruta Nacional n° 38- Localidad: San Miguel de Tucumán, Valor del Pliego: \$ 5.000, Lugar y fecha de apertura: Salon Biblioteca "Felipe Nieva"- Mendoza n° 1565- 3er. Piso- San Miguel de Tucumán, el día 07/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: División I Administración y Despacho- Mendoza n° 1565- 1° Piso de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00, hasta 5 días antes de la fecha de apertura sin computar éste. Llamado autorizado por Resol. n° 0775/DPV-2020. E 21 y V 26/08/2020. Aviso N° 232.152.



Aviso número 232171

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / HLT LIC PUB 01/2020**

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente n° 451-H-20

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Ropa e indumentaria: 78 unidades de Camisas de trabajo modelo cargo, color beige. Marca Pampero o similar. Talles a definir., 78 unidades de Pantalones de trabajo modelo cargo, color beige. Marca Pampero o similar. Talles a definir., 39 unidades de Botines de seguridad, con punta de acero, color negro o marrón, modelo Titanium o Aurum de la marca Funcional, o similar. Talles a definir., 7 unidades de Zapatos de seguridad, con puntera de acero, color marrón, modelo 4002 de la marca Funcional, o similar. Talles a definir., 3 unidades de Botas de goma caña corta. Talles a definir., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Subdirección de Compras y Economato, Muñecas 951 ler. piso S.M. de Tuc., el día 08/09/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Subdirección de Compras y Economato, de 09:00 a 13:00 hs., hasta el 03/09/20. E 24 y V 27/08/2020. \$1412,60 AVISO N° 232171

Aviso número 232181

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 12**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 12/2020

Expediente n° 391-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE SOFTWARES INFORMÁTICOS PARA OFICINA CRIMINALISTICA, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaria Administrativa, el día 14/09/2020, a horas 12:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Publico Fiscal hasta el 11/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. \$847. Aviso N° 232.181.

Aviso número 232177

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 23**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 23/2020

Expediente n° 1376-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Vehiculos: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA MPF, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 09/09/2020, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Público Fiscal hasta el 08/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. \$782,60. Aviso N° 232.177.

Aviso número 232178

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 29**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 29/2020

Expediente n° 1370-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS INSTALACION DE RED NUEVAS OFICINAS, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 08/09/2020, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Público Fiscal hasta el 07/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. \$838,60. Aviso N° 232.178.

Aviso número 232179

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 33**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 33/2020

Expediente n° 1252-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos sanitarios y de laboratorios:

ADQUISICIÓN DE TRITURADOR PARA MORGUE, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha

de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad

Especial de Compras y Contrataciones, el día 08/09/2020, a horas 11:00. Consulta

y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento

Compras del Ministerio Público Fiscal hasta el 07/09/2020, inclusive. E 24 y V

27/08/2020. \$821.80. Aviso N° 232.179.

Aviso número 232180

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MIN PUB FIS LIC PUB N° 36**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

LICITACION PUBLICA N° 36/2020

Expediente n° 1391-940-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA REPARACION DE PC, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Publico Fiscal, 2° Piso, Av. Sarmiento 431, Unidad Especial de Compras y Contrataciones, el día 07/09/2020, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el portal Web oficial de la Provincia o Departamento Compras del Ministerio Publico Fiscal hasta el 04/09/2020, inclusive. E 24 y V 27/08/2020. \$821,80. Aviso N° 232.180.

Aviso número 232209

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL DE TUCUMAN LIC. N°  
17/20**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 17/2020

N° Expediente: 105/52-2020

POR 4 DIAS - OBJETO: "Adquisición de materiales para salas de audiencia de Monteros". FECHA DE APERTURA: 11/09/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán. RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 08/09/2020 inclusive. E 26 y V 31/08/2020. \$722.40. Aviso N° 232.209

Aviso número 232147

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / PODER JUDICIAL LIC PUB N° 11**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Licitación Pública N° 11/2020

N° Expediente: 078/52-2020

POR 4 DIAS - OBJETO: "Adquisición de formularios e impresos"

FECHA DE APERTURA: 07/09/2020 horas 10:00. En Secretaria Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er. Piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tucumán.

RETIRO DEL PLIEGO: En portal web oficial de la Provincia de Tucumán o en Secretaria Administrativa de la Corte Suprema de Justicia hasta el 02/09/2020 inclusive. E 21 y V 26/08/2020. Aviso N° 232.147.



Aviso número 232204

**SOCIEDADES / BAJO HONDO RUGBY CLUB**

POR 1 DIA - Convocatoria Asamblea General Ordinaria. De conformidad a los Estatutos vigentes, la Honorable Comisión Directiva de la Asociación Civil BAJO HONDO RUGBY CLUB, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Pje. Boyacá y San Lorenzo de esta ciudad, el día 12 de setiembre de 2020 a las 16,00 hs., para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de 2 (dos) socios miembros para suscribir el Acta de Asamblea. 2) Consideración de Memoria, Balance, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2019. Si a la hora fijada no estuviese la mitad más uno de los Asociados, la Asamblea se constituirá una hora después, con el número de los asociados presentes. E y V 26/08/2020. \$275,45. Aviso N° 232.204.

Aviso número 232161

**SOCIEDADES / BLUE BELL S.A.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que BLUE BELL S.A. convoca a Asamblea Ordinaria para el día 03-09-2020, a horas 11, en primera convocatoria y a horas 12 en segunda convocatoria, en la sede de la Administración, Av. Sarmiento 174 de San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 30-04-2020. 2) Distribución de Dividendos. La Memoria y Balance se encuentran a disposición de las accionistas en la sede de la Administración. Fdo. Griselda Ramona Sadir Botines. Presidenta del Directorio. E 21 y V 27/08/2020. \$1.050. Aviso N° 232.161.

**SOCIEDADES / "EL CULTIVADOR S.A.S"**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1783/205-E-2020 de fecha 02/07/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 22 de Julio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "EL CULTIVADOR S.A.S", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr.: RAUL ALBERTO DIP, D.N.I. 8.082.363, nacido el 13 de Diciembre de 1943, casado, ingeniero, domiciliado en Santa Fe n°1876, 1° piso, dpto. 4, San Miguel de Tucumán. - Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santa Fe n°1876, 1° piso dpto. 4, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (Cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. 2) AGROPECUARIA: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos.-Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 35.000,00 (Pesos Treinta y Cinco Mil), dividido en 350 (Trescientas Cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 - (Pesos Cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por el socio con el siguiente detalle: el Sr. RAUL ALBERTO DIP, 350 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. RAUL ALBERTO DIP, DNI 8.082.363. La representación legal estará a cargo del Sr. RAUL ALBERTO DIP, DNI 8.082.363.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de Abril de cada año. -SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de Agosto de 2020.- E y V 26/08/2020.

\$831,25. Aviso N° 232.225.

**SOCIEDADES / EMPRENDIMIENTO METALÚRGICO INDUSTRIAL SRL**

POR 1 DIA - En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los veintiún días del mes de Octubre de 2019, se reúnen en la sede social sita en Av. Julio A. Roca N° 336 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, los Señores Lidia Nelly Jimenez DNI N° 8.789.873, Alberto Raúl Luciano DNI N° 16.039.664, Andrea Cecilia Luciano DNI N° 17.990.532, Pablo Néstor Luciano DNI N° 21.415.260 en carácter propio y la Sra. Lidia Nelly Jimenez DNI N° 8.789.873 en su carácter de Administradora Judicial de la Sucesión Anatole Néstor Raúl Luciano, designada según Resolución de fecha 05 de Mayo de 2017 Expediente 9280/2016 que se tramita ante el Juzgado de familia y Sucesiones de la VIII Nominación, todos ellos socios de EMPRENDIMIENTO METALÚRGICO INDUSTRIAL SRL debidamente inscripta el día 05 de Mayo de 2004 bajo el N° 30 Fojas 259/262 Tomo VIII del Libro de Protocolo de Contratos Sociales año 2004 en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Tucumán, quienes representan el 100% del Capital Social, para tratar la moción presentada previamente por alguno de los socios en cuanto a trasladar el domicilio LEGAL de la Sociedad a la Provincia de Santiago del Estero; luego de algunas deliberaciones RESUELVEN, aprobar favorablemente por UNANIMIDAD, el traslado y radicación de la Sociedad en el domicilio de Av. Libertad N° 2716 de la Provincia de Santiago del Estero.- Sin más temas que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los integrantes de plena conformidad y conocimiento.- E y V 26/08/2020. \$523,95. Aviso N° 232.224.

Aviso número 232127

**SOCIEDADES / ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L.**

POR 5 DIAS - San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2020.- La Dirección de Personas Jurídicas - Registro Público de Tucumán, pone en conocimiento de los herederos de SILVIA LILIANA GALLEGO DE GIOBELLINA, D.N.I. N° 13.279.917, que se encuentra en trámite de inscripción los Exptes. N° 1059-205-E-2020 y ccdtes., correspondientes a la sociedad: ESTABLECIMIENTO SAN GABRIEL S.R.L., notificándolos por cinco días a sus efectos. E 20 y V 26/08/2020. \$778,75. Aviso N° 232.127.

Aviso número 232200

**SOCIEDADES / LA ENCARNACION S.R.L.**

POR 2 DIAS - CUIT 30-70844169-0 Mediante Acta Notarial N° 162, Folio N° 054 Acta N° 163, Folio N°055 Libro 3 del 04/08/2020 los socios de la Sociedad LA ENCARNACION S.R.L. CUIT 30-70844169-0 Inscripta en Registro Público de Comercio con fecha 13/08/2003 y registrada bajo el N°2 Fs. 5/8, Tomo XV del Protocolo de Contratos Sociales año 2003, deciden Prórroga del Plazo de duración social y reforma del estatuto. Reforman la clausula SEGUNDA de los estatutos Sociales quedando redactada de la siguiente forma: CLAUSULA SEGUNDA: La sociedad tenía una duración de DIEZ años desde la Inscripción y con fecha 12/12/2013 se prorroga por Veinte años a contar desde la inscripción registral original. Modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato social, quedando de la siguiente manera: "La sociedad será dirigida y administrada por el socio Carlos Eduardo Martinez con el cargo de Gerente. El mismo tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal". Modificar la CLAUSULA SEPTIMA del contrato social, quedando de la siguiente manera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso de los restantes. En caso de ventas de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con mas las utilidades que le corresponda al socio que se retira de la sociedad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la participación que posee será distribuida de la siguiente manera: el 60% de la misma en el socio supérstite y el otro 40% será distribuido en partes iguales entre las Sras. Marlene MartinezRiekas, Marcela MartinezRiekas, Marianne MartinezRiekas y Regina MartinezRiekas Autorizado según Instrumento Publico Escribano Publico Titular del Registro N° 99 Julia Maria Cuzzo. E 26 y V 27/08/2020. \$1.302. Aviso N° 232.20.

**SOCIEDADES / LA ROCA LÁCTEOS S.A.S.**

POR 1 DIA - RAZON SOCIAL. "LA ROCA LÁCTEOS S.A.S." (Constitución) Expte: 2097/205-L-2020. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2097/205-L-2020 de fecha 23 de julio de 2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 18 de Agosto del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "LA ROCA LÁCTEOS S.A.S." (Constitución), de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el Sr. BALARI LUIS ESTEBAN, D.N.I.:12.405.494, CUIL: 20124054940 argentino, profesión empresario, estado civil casado en segundas nupcias, edad 64 años, con domicilio en Av. Nestor Kirchner 2955, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la siguiente actividad: COMERCIAL: La compra, venta, elaboración, envase, producción, importación, distribución, exportación, intermediación y/o alquiler de máquinas, productos, insumos, accesorios para la efectiva prestación de ventas de productos lácteos, quesos, fiambres y derivados, así como todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, fideos, arroz, aceite, bebidas, en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en mini- supermercados, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos cuarenta mil (\$40.000) dividido en cuarenta (40) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos un mil (\$1.000), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Tucumán. Se suscribe totalmente el capital social de pesos cuarenta mil, (\$40.000) dividido en cuarenta (40) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos un mil (\$1.000), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma a saber: el Sr. BALARI, LUIS ESTEBAN la cantidad de 40 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil ) El único socio así integra en este acto el 100% de capital, conforme se desprende del comprobante de depósito de garantía realizado el día 13 de agosto de 2020.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de: La administración de la sociedad estará a cargo del único socio el Sr. LUIS ESTEBAN BALARI, D.N.I.:12.405.494.- La representación legal estará a cargo de LUIS ESTEBAN BALARI, D.N.I.:12.405.494. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 30 del mes diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de Agosto de 2020. E y V 26/08/2020. \$1.121,40. Aviso N° 232.206.

Aviso número 232196

**SOCIEDADES / S.A. AZUCARERA JUSTINIANO FRÍAS**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de S.A. Azucarera Justiniano Frías a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 28 de septiembre de 2020, a horas 19 en primera convocatoria y para el mismo día a horas 20 en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de Av. Presidente Perón N° 2300 - Torre 2 - Piso 1- Departamento 5 , Complejo Alter City, Yerba Buena, Tucumán, con el siguiente Orden del Día: a) Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de asamblea. b) Tratamiento de los motivos de demora en la convocatoria. c) Consideración y resolución sobre la documentación que indica el Art. 234 - Inc. 1 de Ley General de Sociedades, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de abril de 2014. d) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio. e) Consideración de remuneraciones al directorio conforme a Art. 261, y en especial 261 última parte de la Ley General de Sociedades. La documentación de Art. 234 Inc. 1° Ley 19.550 correspondiente al ejercicio a tratar se encontrará en la sede social, en el horario de 9 a 13 horas, con la anticipación de art. 67 LGS. El Directorio. E 25/08 y V 31/08/2020. \$2.035.25. Aviso N°232.196.



Aviso número 232223

**SOCIEDADES / SANATORIO PARQUE S.A.**

POR 5 DIAS - SANATORIO PARQUE S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS(EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA POR 5 DIAS - Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día Lunes 14 de Setiembre de 2020a horas 19.00(en primera Convocatoria), y para el mismo día a horas 20.00 (en Segunda Convocatoria), a celebrarse de manera virtual en un todo de acuerdo con la Resolución 65/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas de fecha 29/04/2020 y el Reglamento Interno o Protocolo aprobado por el Directorio (<https://ldrv.ms/w/s!Ap9lyyFuQZwehvFS-rtHvFAw7Gic0Q?e=kgpvvgF>), con el objeto de considerar y resolver los siguientes asuntos del Orden del Día:a) Consideración de la remoción del Directorio y elección de nuevas autoridades. b) Tratamiento de la situación económica/financiera actual de la sociedad Adicionalmente se convocará a la asamblea mediante plataforma de WhatsApp. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea a [asamblea@sanparque.com.ar](mailto:asamblea@sanparque.com.ar) indicandoun correo electrónico de referencia así como un teléfono celular para comunicar el link e instructivos para participar en la asamblea. E 26/08 y V 01/09/2020. \$2.031,75. Aviso N° 232.223.

Aviso número 232201

**SOCIEDADES / SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE TUCUMAN**

POR 3 DIAS - La Comisión Directiva de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Tucumán, se dirige a UDS. a fin de solicitar la publicación en el Boletín Oficial De La Provincia De Tucuman, la siguiente información. SOCIEDAD DE GINECOLOGIA y OBSTETRICIA DE TUCUMAN (por tres días): La comisión Directiva de la Sociedad de Ginecología Y Obstetricia de Tucumán, cita a sus socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de Setiembre a las 21 hs. Por vía online a través de plataforma zoom, el siguiente orden del día; Lectura de memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas año 2019. E 26 Y V 28/08/2020. \$685,65. Aviso N° 232.201.

**SOCIEDADES / "ZEUS CYBER SECURITY GROUPS.A.S"**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 2417/2020-Z-20 de fecha 10/08/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 17 de Agosto del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "ZEUS CYBER SECURITY GROUPS.A.S", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: CUNIOLI MARCOS SEBASTIAN, DNI 29.175.139, argentino, comerciante, casado, 38 años, domiciliado en Batalla de Suipacha n° 2263, San Miguel de Tucumán, Tucumán; CHOUA GUSTAVO OSCAR, DNI 20.285.370, argentino, abogado, casado, 51 años, domiciliado en loteo El Tupal, lote 13, El Corte, Yerba Buena, Tucumán y BUDEGUER DANIEL ENRIQUE, DNI 31.001.627, argentino, abogado, soltero, 36 años, domiciliado en Santiago del Estero n° 671, 9° A, San Miguel de Tucumán, Tucumán.

- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Mendoza n° 2033, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 50 (Cincuenta) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros; principalmente relacionados con Servicios Informáticos. 2) COMERCIAL: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos informáticos y software, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$ 36.000,00 (Pesos Treinta y Seis Mil), dividido en 360 (Trescientas Sesenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 - (Pesos Cien) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios según el siguiente detalle: el Sr. CUNIOLI MARCOS SEBASTIAN, la cantidad de 120 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 12.000 (Pesos Doce Mil), el Sr. CHOUA GUSTAVO OSCAR, la cantidad de 120 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 12.000 (Pesos Doce Mil) y el Sr. BUDEGUER DANIEL ENRIQUE, la cantidad de 120 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ 12.000 (Pesos Doce Mil).- Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. CHOUA GUSTAVO OSCAR, DNI 20.285.370. La representación legal estará a cargo del Sr. CHOUA GUSTAVO OSCAR, DNI 20.285.370.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. -

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de Agosto de 2020.- E y V 26/08/2020. \$ 1.022,70. Aviso N° 232.226.

Aviso número 232210

**SUCESIONES / "FERNANDEZ CLAUDIO VICENTE S/ SUCESION" - EXPTE. N° 2429/20.**

POR 01 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de CLAUDIO VICENTE FERNANDEZ (D.N.I. N° 17.268.204) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "FERNANDEZ CLAUDIO VICENTE s/ SUCESION" - Expte. N° 2429/20.- San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 26/08/2020. \$150. Aviso N° 232.210.

Aviso número 232211

**SUCESIONES / "FERNANDEZ DANIEL EDUARDO - FERNANDEZ SUASNABAR MARIANO LISANDRO S/ SUCESION"**

POR 01 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de DANIEL EDUARDO FERNANDEZ (D.N.I. N°14.226.986) y MARIANO LISANDRO FERNANDEZ SUASNABAR (D.N.I. N°41.425.791) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "FERNANDEZ DANIEL EDUARDO - FERNANDEZ SUASNABAR MARIANO LISANDRO s/ SUCESION" - Expte. N° 2433/20.- San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y 26/08/2020. \$150. Aviso N° 232.211.

Aviso número 232208

**SUCESIONES / "FERNANDEZ EMILIO VICENTE S/ SUCESION" - EXPTE. N°  
2436/20**

POR 01 DÍA -Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de EMILIO VICENTE FERNANDEZ (D.N.I. N° 7.038.472) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "FERNANDEZ EMILIO VICENTE s/ SUCESION" - Expte. N° 2436/20.- San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 26/08/2020. \$150. Aviso N° 232.208.

Aviso número 232202

**SUCESIONES / JEREZ MARIA ELIZABETH S/ SUCESION - EXPTE. N° 708/19**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III, Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo, Dra. Mónica Sandra Roldan, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina Saleme, se tramitan los autos caratulados: "JEREZ MARIA ELIZABETH s/ SUCESION - Expte. N° 708/19", en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 05 de julio de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...

CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de ?93MARIA ELIZABETH JEREZ?94.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial.- JMR. HAGASE SABER.- " Fdo. Dra. Mónica Sandra Roldan - Jueza.- Secretaría, 21 de agosto de 2020.-DYF.- Se hace constar que se cita por UN día a los herederos ó acreedores de la causante MARIA ELIZABETH JEREZ, D.N.I. N°18.669.526. E y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.202.

Aviso número 232221

**SUCESIONES / JOSE MANUEL CORBALAN**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y DRA. Silvia Maria Mora, cítese por 1 un día a los herederos o acreedores JOSE MANUEL CORBALAN (D.N.I. N° 8.097.880) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 03 de agosto 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 26/08/2020. \$150. Aviso N° 232.221.



Aviso número 232198

**SUCESIONES / MEDINA HUGO ROBERTO - EXPTE. N° 4389/20**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de HUGO ROBERTO MEDINA (D.N.I. N°17.614.280) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "MEDINA HUGO ROBERTO s/ SUCESSION" - Expte. N° 4389/20 .- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Avisos N° 232.198.

Aviso número 232199

**SUCESIONES / OCHI LEOPOLDO RAMON - SARMIENTO IRMA LIA - EXPTE. N°  
3081/20**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de LEOPOLDO RAMON OCHI (D.N.I. N°6.975.791) e IRMA LIA SARMIENTO (D.N.I. N°1.618.275) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "OCHI LEOPOLDO RAMON - SARMIENTO IRMA LIA s/ SUCESION" - Expte. N° 3081/20.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 26/08/2020. Libre de Derechos. Avisos N° 232.199.

Aviso número 232212

**SUCESIONES / "ORELLANA JOSE DIEGO - BRISEÑO SOCORRO AIDA S/  
SUCESION" - EXPTE. N° 2583/20**

POR 01 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de SOCORRO AIDA BRISEÑO (D.N.I. N° 0.650.080) Y JOSE DIEGO ORELLANA (D.N.I. N° 7.044.407) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "ORELLANA JOSE DIEGO - BRISEÑO SOCORRO AIDA s/ SUCESION" - Expte. N° 2583/20.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 26/08/2020. \$150. Aviso N° 232.212.

Aviso número 232222

**SUCESIONES / RASGIDO JOSE GREGORIO Y POSSE MARIA TERESA**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DRA. VIVIANA DONAIRE, Secretaría a cargo de DR. FERNANDO METTOLA AIQUEL, se tramitan los autos caratulados: "RASGIDO JOSE GREGORIO Y POSSE MARIA TERESA s/ SUCESION - Expte. N° 637/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 12 de agosto de 2020 I.-... II.- ... .III.- Por lo que corresponde: Publicar edictos por (1) día en el Boletín oficial de la provincia (art. 2340 C.C.y.C.) ... " corresponde citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "JOSE GREGORIO RASGIDO, DNI n° 3.507.166" y MARIA TERESA POSSE, DNI n° 3.542.493" , cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. SCO -" Secretaría, 20 de agosto de 2020. E y V 25/08/2020. \$150. Aviso N° 232.222.

**SUCESIONES / SAMANIEGO ANTONIO BELFOR S/ SUC**

POR 3 DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° Nom., Centro Judicial Concepción, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de DRA. GUADALUPE GONZALEZ CORROTO, se tramitan los autos caratulados: "SAMANIEGO ANTONIO BELFOR s/ SUCESION - Expte. N° 626/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 05 de agosto de 2020. I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en fecha 03/08/2020, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de ANTONIO BELFOR SAMANIEGO, DNI:6.987.098.- II°).- Estando acreditado el fallecimiento del causante ANTONIO BELFOR SAMANIEGO, DNI:6.987.098, ocurrido el día 26/03/2014, con Acta de Defunción agregada en fecha 08/07/2020, como así también, el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas Actas de Matrimonio y Nacimiento y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de ANTONIO BELFOR SAMANIEGO, DNI:6.987.098. III°).- PUBLÍQUENSE edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia." Fdo. Dr. José Ruben Sale - Juez/a.- Secretaría, 19 de agosto de 2020.- E 24 Y v 26/08/2020.- \$200 AVISO N° 232172

Aviso número 232220

**SUCESIONES / SANTIAGO VICTOR FERRO**

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y DRA. Silvia Maria Mora, cítese por 1 un día a los herederos o acreedores SANTIAGO VICTOR FERRO (D.N.I. N° 3.539.321 y de BEATRIZ ESTHER FIGUEROA D.N.I. N° 1.614.422. cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 24 de junio 2020. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 26/08/2020. \$150. Aviso N° 232.220.

Aviso número 232207

**SUCESIONES / "VITTAR ALCIRA S/ SUCESION" - EXPTE. N° 2462/20.**

POR 01 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ALCIRA VITTAR (D.N.I. N° 1.730.406) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "VITTAR ALCIRA s/ SUCESION" - Expte. N° 2462/20.- San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 26/08/2020. \$150. Aviso N° 232.207.

Numero de boletin: 29803

Fecha: 26/08/2020